



GACETA DE MADRID

DIA·RIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 29 ENERO 1935

Núm. 29.—Página 841

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de la Justicia municipal.—Páginas 843 a 846.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto modificando la quinta disposición transitoria del anterior, de 21 de Noviembre de 1934, regulando el ingreso y ascenso en el Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 846.

Otro disponiendo se tribute al cadáver del Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Portugal, los honores fúnebres que, con arreglo a Ordenanza, corresponden a quien ostente la máxima jerarquía militar muriendo en plaza con mando de Jefe en ella.—Páginas 846 y 847.

Orden fijando el ceremonial para el traslado del cadáver del Excmo. Señor Joao Carlos de Mello Barreto.—Página 847.

Otra concediendo a D. Manuel Salmerón Muñoz un mes de licencia por causa de enfermedad.—Página 847.

Otra confiriendo una comisión del servicio, de tres meses de duración para Washington, al Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde.—Página 847.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán Médico D. Francisco de la Cruz Roig practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el

alistamiento del año actual.—Página 848.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Domingo March Villalta Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste.—Página 848.

Otras idem Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de Baena y de Borja a D. Santiago Pérez Vázquez y a D. Federico Casimiro Casimiro, respectivamente.—Página 848.

Otras promoviendo en los turnos que se citan a la categoría de Juez de primera instancia a los señores que se mencionan.—Páginas 848 y 849.

Otra nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones a Notarías, directas y libres, del territorio de la Audiencia de Valencia a D. Salvador Salom y Anteanera y a D. Francisco Javier Bosch Navarro.—Página 849.

Otras idem para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 849 y 850.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo que para evitar los inconvenientes que presenta el envío por los Estados Mayores de las Bases navales a otros Centros de las libretas de la marinería que cesa en su servicio, se suspenda la remisión de los expresados documentos para su archivo a las Delegaciones marítimas.—Página 850.

Otra idem modificando el artículo 43 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 13 de Diciembre de 1933.—Página 850.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo licencia para el extranjero al Carabinero de Navarra José Leiza Anchorena.—Página 850.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Instituto de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta cause alta en los destinos que a cada uno se le señala.—Páginas 850 a 855.

Otra idem que los Suboficiales del Instituto de la Guardia civil que figuraran en la Orden de 20 de Octubre del año anterior (GACETA núm. 297) se incorporen a los destinos que se les adjudica.—Página 855.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre del año anterior y disponiendo que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.—Página 855.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre a justificar a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vigo la subvención de pesetas 100.000 para incrementar las obras del mismo.—Páginas 855 y 856.

Otra idem id. a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud la cantidad de 81.490,94 pesetas para la terminación del edificio que se expresa.—Página 856.

Otra idem quedeh agregadas las cuatro

vacantes de Inspectores de Primera enseñanza, vacantes en Barcelona, al concurso-oposición para proveer una plaza en la provincia de Madrid.—Página 856.

Otras resolviendo expedientes sobre modificación del arreglo escolar.— Páginas 856 y 857.

Otra ídem incoado por doña Matilde Mañanes Paino sobre declaración de utilidad.—Página 857.

Otra nombrando a D. Rafael Ortiz Cloto Profesor de Educación física y Deportes y juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 857.

Otra destinando en comisión del servicio al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel al Catedrático D. Bartolomé Muñoz Rodríguez.—Página 857.

Otra nombrando Catedrático de Lengua y Literatura españolas de los Institutos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 857.

Otras disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, los Auxiliares que se mencionan pasen apercibir los sueldos que se detallan.—Páginas 857 y 858.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Béjar, a D. Jesús Gallego Marquina.—Página 858.

Otras declarando jubiladas a doña Juana Ugarte Macazaga y a doña María del Carmen Bertón y Pi.—Página 858.

Otra nombrando Catedráticos de Física y Química de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican a los señores que se mencionan.—Página 858.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la señora doña Dolores Alvarez Sereix en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.— Páginas 858 y 859.

Otra ídem se abonen a D. Manuel Boceta Durán, Profesor del Instituto Nacional Agronómico, los haberes que, como tal Profesor, ha dejado de percibir en virtud de la separación del servicio.—Página 859.

Otra desestimando instancia suscrita por doña Rosa Liñán Fernández, doña Agueda Teller y Gálvez y doña Josefa R. de Santa Cruz.—Página 859.

Otras resolviendo expedientes incoado sobre modificación del arreglo escolar.—Páginas 859 y 860.

Otra haciendo las modificaciones que se expresan en el Reglamento de Escuelas Normales.—Página 860.

Otra dictando normas relativas a los Maestros que se hallen en la situación de incompatibilidad con el vecindario.—Páginas 860 y 861.

Otra disponiendo que la Escuela Elemental de Trabajo, de Castellón, se denomine en lo sucesivo "Escuela profesional de Artesanos".—Página 861.

Otra ídem quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Enero último, y desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cistierna (León).—Página 861.

Otra resolviendo recurso interpuesto

por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander).—Páginas 861 y 862.

Otra disponiendo se considere restablecido con el carácter de Instituto Elemental de Segunda enseñanza el que venía funcionando desde 1927 en la villa de Osuna (Sevilla).—Página 862.

Otra aceptando a los señores que se citan las dimisiones de los cargos de Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Página 862.

Otra nombrando Catedrático de Filosofía de los Institutos que se citan a los señores que se indican.—Página 862.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Ibáñez Sánchez y doña Modesta Marcellán Gargallo, Maestros consortes de las Escuelas Nacionales de Ateca (Zaragoza).—Página 862.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Federico Fernández López contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de Mayo de 1932.—Páginas 862 y 863.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios al Catedrático D. Gabriel Alomar Villalonga.—Página 863.

Otra nombrando Auxiliar interino de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, de Madrid, a D. Federico Argote Cremades.—Página 863.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo expediente relativo a la determinación y cuantía de las obras de electrificación de la rampa de Pajares.—Página 863.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Emilio Domínguez Fernández ocupe una vacante de 6.000 pesetas.—Página 863.

Otra ídem que bajo la presidencia de los Gobernadores civiles y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia, integradas por los señores que se mencionan.—Páginas 863 y 864.

Otra (rectificada) fijando en 40 pesetas la dieta diaria que percibirá desde la toma de posesión y en lo sucesivo el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria, siempre que pernocte en lugar que no sea el de su residencia oficial, y en la mitad de dicha cuantía en caso contrario.—Página 864.

Ministerio de Agricultura.

Orden convocando concurso entre Inspectores del Cuerpo Nacional de Veterinaria para proveer en propiedad las vacantes que se citan.—Páginas 864 y 865.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Industria se encargue del despacho ordinario de la misma el Jefe de Administración de tercera clase e Ingeniero Jefe de la Sección segunda de dicho Centro directivo, D. Miguel Rovira Malé.—Página 865.

Otra ídem se abonen al Banco de Crédito Industrial las cantidades que se expresan con motivo del préstamo de 20 millones de pesetas hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante para la cancelación de quebrantos.—Página 865.

Otra separando del servicio al mozo de la Subdelegación de Pesca de Cartagena Bernabé Carriado Abadía.—Página 865.

Otra nombrando primer Vigía de Semáforos a D. Germán López Varela.—Página 865.

Otra ídem segundo Vigía de Semáforos a D. Ramón Gómez Díaz.—Página 865.

Otra ídem Delegado marítimo de Tenerife a D. Aurelio Arriaga Adam.—Página 865.

Otra ascendiendo a D. Cándido López Abelleira a Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 865.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes conciendo licencia y prórroga de la misma, por enfermedad, a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 866.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Laureano Cabrero Sierra contra la Administración general del Estado sobre revocación de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de las fechas que se indican.—Página 866.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificando errores padecidos en el Decreto de 22 del actual (GACETA del 24), referente al Secretariado judicial.—Página 866.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 867.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, serie D, número 45, vencimiento de 1.º del mes actual.—Página 868.

Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se verifique una quema de documentos amortizados.—Pág. 868.

Dirección general de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 868.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería), D. Pedro Sáez Jiménez.—Página 868.

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 868.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia suscrita por D. Antonio Cibreiro Castelo solicitando su reposición en el destino de Maestro de la Escuela Nacional de niños de Guitiriz (Lugo).—Página 869.

Nombrando Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que se indican a los señores y señoras que se relacionan.—Página 869.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 869.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.— Aplazando el concurso para la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos, hasta que se reanude su funcionamiento en el nuevo local.—Página 870.

Nombrando y admitiendo la renuncia a los señores que se indican de las asignaturas que se mencionan, en la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—Página 870.

Anunciando hallarse vacantes las plazas que se expresan en las Escuelas elementales de Trabajo de Gijón y Tarragona.—Página 870.

Bases para la provisión por concurso

de méritos de las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas elementales de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz) y Cáceres.—Página 871.

OBRAS PÚBLICAS.— Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación.—Rectificando el anuncio de la adjudicación definitiva de los kilómetros 250,500 al 255 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora, inserto en la GACETA de 23 del actual.—Página 872.

AGRICULTURA.— Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Candel Velasco, Veedor del Servicio de Represión de fraudes, adscrito a la Junta Vitivinícola provincial de Granada.—Página 872.

Nombrando Preparadores químicos, con 3.000 pesetas de haber anual, con destino en los Establecimientos Agrícolas que se indican, a los señores y señoras que se mencionan.—Página 872.

INDUSTRIA Y COMERCIO.— Dirección general de Minas y Combustibles.—Recordando a todos los Celadores de Policía Minera que se hallen en situación de supernumerarios la obligación que tienen de presentar las certificaciones a que hace referencia el Reglamento de dicho Cuerpo.—Página 872.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando el artículo 2.º del Decreto de 13 de Diciembre pasado (GACETA del 18), relativo a la contingentación de leche en polvo.—Página 872.

ANEXO ÚNICO.—B. LSA.—OPOSICIONES a plazas dependientes de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España, Barcelona; Banco Mercantil e Industrial; La Covadonga, S. A.; Harinas y Maza-pán San José, S. A., Toledo; Banco Herrero, Oviedo; Fundación Colegio de la Inmaculada Concepción, de Verán (Leiro-Orense); Banco Hipotecario de España; Juzgados de primera instancia número 4, de Bilbao; Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana; Juzgados de primera instancia de La Carolina; Juzgados de primera instancia números 2, 6, 15 y 16, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Monóvar; Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca; Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre reorganización de la Justicia municipal.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A LAS CORTES

La Justicia municipal, en cuya eficacia puede decirse con fundamento que está el más firme cimiento social, tiene, tal como está establecida en España en el momento presente, un grave defecto de origen con dos facetas distintas: en las grandes poblaciones, por el incremento de los valores económicos, mercantiles e industriales, resulta ineficaz, dado el límite tan insuficiente de su competencia; en cambio, en los pueblos pequeños, por la escasa monta de los valores de la economía rural, se resuelven en los actuales Juzgados municipales cuestiones que, a veces, son de una gravedad extrema para un individuo y aun para toda una familia. Y el problema se agu-

diza porque precisamente allí donde es más grave la resolución judicial, es donde no es posible encontrar funcionarios de aptitud y cultura jurídica suficientes, y donde, por añadidura, el sentido de la justicia y la equidad cede más fácilmente al empuje de las pasiones.

La estadística, además, nos dice que el número de poblaciones españolas de más de cinco mil habitantes apenas si excede de un millar y que hay más de ocho mil pueblos de menor densidad de población. Y mirando esta realidad, el problema de la Justicia municipal se plantea en esta forma: es posible encontrar ese millar de Jueces aptos, pero no los ocho mil restantes.

A estos Jueces aptos, rodeándolos de las garantías precisas y exigiéndoles las responsabilidades convenientes, cabe ampliarles sus facultades en armonía con la petición, casi unánime, del comercio y la industria de las grandes poblaciones, que en distintas ocasiones se han dirigido a los Poderes públicos con solicitudes de esta índole, buscando mayor rapidez y abarataamiento de la Justicia.

En cambio, en los demás pueblos, la Justicia municipal debe quedar limitada a su función de paz, un tanto patriarcal, y cuando exceda de los límites de esta función, hay que buscar la fórmula de una más alta garantía.

Esta fórmula es la que se intenta

desarrollar en esta Ley; para no alejar la justicia del justiciable y evitar a los litigantes el desplazamiento fuera de sus términos municipales, se permite la incoación y prueba de los litigios en los Juzgados de paz; pero se encomienda el fallo y ejecución de la sentencia en los asuntos de importancia a la garantía de los Jueces de primera instancia, que cada día van alcanzando un mayor prestigio y autoridad.

Esto en cuanto a la organización. En cuanto al nombramiento de Jueces, se ha buscado un sistema, por decirlo así, automático, en el que la prelación de derechos no quede a merced de apreciaciones subjetivas de ninguna especie; de esta manera, los elegidos lo serán por su propio derecho, sin merced alguna, y, por lo tanto, sin parcialidad. dejará de estar cimentada en vicio de origen.

Así en los pueblos en que por su importancia se supone que ha de haber solicitantes. En los pueblos pequeños se ha adoptado el sistema de listas de personas aptas para estos cargos, que se irán sustituyendo por su orden en el desempeño de los mismos, y buscando, precisamente, en la seguridad de esa sustitución, una garantía por el verdadero control que la misma sustitución supone.

Resueltos los problemas de organización y competencia, era necesario,

para dar mayor eficacia a la Ley, unificar el procedimiento procesal y evitar la anarquía reinante hasta el presente, por falta de preceptos categóricos sobre la materia.

Y a ello tienden las últimas Bases.

En la séptima se busca, además, corregir una corruptela judicial, que cada día va alcanzando más altos vuelos al amparo de una interpretación abusiva de lo que es en realidad la sumisión tácita a los Tribunales de Justicia, ya que nunca pudo prever el legislador que esta interpretación habría de servir para que los litigantes pudieran elegir libremente, entre todos los de la Nación, por muy distantes que estuvieren, el Juzgado a que acudir en demanda de su derecho.

El hecho está basado en una realidad fácilmente demostrable con una simple inspección de los Juzgados municipales limítrofes de las grandes poblaciones, que celebran un número de juicios enteramente desproporcionados con el de sus habitantes.

Y es que los litigantes, aunque sea un poco duro reconocerlo, acuden a ellos buscando y consiguiendo, que es lo peor, verdaderas prevaricaciones.

A impedir radicalmente que esto siga sucediendo tiende esta Base dicha, obligando a los Jueces municipales y de paz al examen de oficio de su propia competencia, regla procesal que ya no es una novedad, pues la ley del Divorcio la admite y está dando admirables resultados.

Los demás preceptos de la citada Base no buscan sino la efectividad de esta innovación procesal.

En las otras tres Bases siguientes se recogen las normas procesales necesarias para dar al juicio verbal civil una mayor eficacia, tanto cuando éste se tramita en los Juzgados de paz, y en el procedimiento intermedio, cuando de estos últimos hayan de pasar los autos, para su fallo y ejecución; a los Jueces de primera instancia.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base primera.

En las poblaciones de más de cinco mil habitantes y cabezas de partido judicial se establecerá un Juzgado municipal—o varios si hubiere más de un Juzgado de primera instancia—, compuesto de un Juez, un Fiscal con sus suplentes respectivos, un Secretario y el número de Alguaciles y dependientes que se consideren necesarios.

En las poblaciones de menos de cinco mil habitantes y que no sean cabezas de partido judicial, se establecerá un Juzgado de paz formado por el Juez, un Fiscal, con sus suplentes respectivos, un Secretario y el número de dependientes y Alguaciles que se estime precisos.

Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán renovados cada cuatro años; los Jueces y Fiscales de paz se renovarán cada dos años.

Base segunda.

En materia civil, los Juzgados municipales conocerán en primera instancia de las demandas en que se ventilen acciones cuya cuantía no exceda de 3.000 pesetas. Y asimismo de los juicios de desahucio y revisión de alquileres y demás que la ley de Enjuiciamiento civil y legislaciones especiales encomienden a los Juzgados municipales.

De todas estas sentencias conocerán en grado de apelación los Jueces de primera instancia correspondientes.

Los Juzgados de paz sólo conocerán en primera instancia de las demandas cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, con apelación al de primera instancia correspondiente. Asimismo conocerán en primera instancia de los desahucios por falta de pago, encomendados por la ley de Enjuiciamiento civil a los Juzgado municipales y que se refieran a fincas enclavadas dentro del término municipal de su jurisdicción.

Las demandas que excedan de 250 pesetas, sin pasar de 3.000, así como los desahucios que no sean por falta de pago y los juicios derivados de la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos se incoarán en los Juzgados de paz, si fueren para ello competentes, y en ellos se tramitarán las pruebas pertinentes, y, terminado el período de prueba, se elevarán al fallo y ejecución de los Jueces de primera instancia correspondientes, quienes resolverán sin ulterior recurso.

En materia criminal, los Juzgados municipales conocerán de todas las faltas encomendadas por el Código penal vigente y legislaciones especiales a los Juzgados municipales y que se cometan dentro del territorio de su jurisdicción.

En los Juzgados de paz se limita esta facultad sustrayendo a su conocimiento algunas faltas de más importancia delictiva, o sea las calificadas en los artículos 561 a 564, 566, 568, 570 y 71, 573 y 74, 577, 581, 589, 591 y 594 del Código penal y las compren-

didadas en las legislaciones especiales, incoándose en los Juzgados de paz las diligencias oportunas y elevándolas después al fallo y ejecución de los Jueces de instrucción.

Base tercera.

Los cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz, tanto de propietarios como los de suplentes, son obligatorios para los designados, sirviendo de excusa solamente el cambio de residencia por motivos no voluntarios, el haber desempeñado dentro de los cuatro años anteriores cargos de Justicia municipal y el haber incurrido en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Para ser nombrado Juez municipal o de paz y Fiscal se precisa ser españoles, varones, de más de veinticinco años y menos de sesenta y cinco, seglares y no estar incursos en algunas de las incapacidades siguientes:

Primera. Estar impedidos física o intelectualmente.

Segunda. Hallarse procesados o sujetos a cualquier procedimiento administrativo, como deudores a fondos públicos, sean directos o segundos contribuyentes.

Tercera. Los condenados a penas superiores a seis años de prisión o que estén sufriendo alguna condena inferior a esta pena.

Cuarta. Los quebrados no rehabilitados y los concursados mientras no sean declarados inculcados; y

Quinta. Los que por sus vicios y mala conducta hubieren perdido notoriamente el respeto y la consideración de sus convecinos.

Los cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz y sus suplentes serán incompatibles con el de Diputado a Cortes, Diputado provincial y Concejal; con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción y con el de la Abogacía, con el de Procurador y Agente de negocios; con cualquier cargo o servicio retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio; con los destinos de Empresas o Sociedades mercantiles subvencionadas con fondos del Tesoro público, provincial o municipal y con los de las Compañías arrendatarias de Rentas nacionales, provinciales o municipales.

Se considerarán como méritos preferentes y por el orden de su enumeración para ser nombrados Jueces y Fiscales municipales y de paz, los siguientes:

Primero. Los funcionarios excedentes y cesantes de las carreras judicial y fiscal.

Segundo. Los que hubieren obtenido por oposición plazas de Aspirantes a las carreras judicial y fiscal.

Tercero. Los que hubieren aprobado ejercicios de oposición a alguna de las carreras mencionadas.

Cuarto. Los excedentes de las carreras de Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, Notarios y Secretarios judiciales.

Quinto. Los que hubieren aprobado ejercicios de oposición de las carreras mencionadas en el número anterior.

Sexto. Los que hubieren desempeñado con anterioridad cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz.

Séptimo. Los que hubieren ejercido la Abogacía durante mayor tiempo y satisfecho mayores cuotas.

A falta de aspirantes con las condiciones indicadas, serán preferidos los que posean algún título académico o profesional expedido por el Estado. Y si no hubiere solicitantes podrán ser designados para los cargos de Jueces y Fiscales de paz los que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Estar inscritos en las listas electorales de los respectivos Municipios.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Gozar de buena reputación entre sus convecinos por la mayor ilustración, probidad y rectitud de conducta.

Será condición indispensable para desempeñar cargos de justicia municipal llevar por lo menos un año de residencia en la población de que se trate, excepto los excedentes, cesantes y aspirantes, a los que se les exigirá solamente seis meses de residencia.

use cuarta.

Para hacer los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y de paz y sus suplentes se constituirá en cada Audiencia provincial una Junta especial formada por el Presidente y Fiscal de la misma, el Magistrado más antiguo y los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Contra los nombramientos podrá interponerse recurso de agravio ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con intervención en la misma de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de Madrid.

Para proveer los cargos de los Juzgados de paz, en el caso de que no haya solicitantes, el Juez de primera instancia de cada partido formará lista de los vecinos que reúnan las condiciones señaladas por esta Ley para desempeñarlos. Estas listas constarán de ocho nombres, si el Municipio

tuviere menos de 500 habitantes; de 12 si excediere de esta cifra y no pasare de 1.000, y de 16 si su población fuese superior a 1.000 habitantes.

Con estas listas procederá la Junta especial al oportuno sorteo. Los así designados se irán turnando automáticamente en el desempeño de los cargos.

Báse quinta.

Los Jueces municipales y de paz serán corregidos disciplinariamente por el Juez de primera instancia respectivo, en los casos siguientes:

Primero. Cuando por abandono o negligencia inexcusable sufra retraso injustificado el despacho de los asuntos.

Segundo. Cuando por los mismos motivos haya que declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación.

Tercero. Cuando por reiterada intención no obedezcan las órdenes e instrucciones que reciban del superior jerárquico o faltaren a la subordinación debida a los mismos.

Las correcciones serán: apercibimiento, multa de 25 a 250 pesetas, imposición de costas en los asuntos cuya nulidad se acuerde y suspensión del cargo de uno a tres meses.

Los Jueces y Fiscales municipales y de paz podrán ser separados de sus cargos en los casos siguientes:

Primero. Cuando incurran en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Segundo. Haber sido corregidos disciplinariamente más de tres veces por causas graves.

Tercero. Cuando por su conducta oficial o privada, por su comportamiento poco honroso o por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo funciones judiciales.

La separación se hará previo expediente, que instruirá el Juez de primera instancia, y que, con su informe, elevará para la resolución por la Junta especial de la Audiencia provincial, con recurso dealzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Las correcciones a los Fiscales municipales y de paz se ejercerán por el Fiscal de las Audiencias provinciales.

Báse sexta.

Quedará constituido el Cuerpo de Secretarios de los Juzgados municipales y de paz como auxiliar de la Administración de Justicia.

Los Secretarios de los Juzgados municipales estarán divididos en cuatro categorías:

Primera. Poblaciones de más de 500.000 habitantes.

Segunda. Poblaciones de más de 50.000 y menos de 500.000 habitantes.

Tercera. Poblaciones de más de 20.000 habitantes y capitales de provincia aunque no lleguen a ese número; y

Cuarta. Pueblos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 y cabezas de partido judicial, aunque tengan menos de los 5.000 habitantes.

Los Secretarios de los Juzgados de paz constituirán una sola categoría.

Para ser Secretario de Juzgado municipal se exigirá en lo sucesivo, con el respeto de los derechos de los actuales titulares, ser Licenciado en Derecho. Las vacantes se proveerán por la Subsecretaría de Justicia y por oposición directa o restringida entre Secretarios de las categorías inferiores, pudiendo establecerse también turnos de ascenso.

Las vacantes de Secretarios de los Juzgados de paz se proveerán por los Jueces de primera instancia correspondientes y por concurso de traslado primero y libre después. Para tomar parte en estos concursos libres se precisará ser español, seglar y haber cumplido veinticinco años. Se precisará también ser Licenciado en Derecho y poseer el título de Secretario de Juzgado de paz, obtenido previo examen.

Los Secretarios de los Juzgados municipales y de paz podrán ser declarados excedentes forzados y voluntarios. Asimismo podrán ser corregidos disciplinariamente por los Jueces de primera instancia en la misma forma e idénticos casos que los Jueces municipales.

Báse séptima.

Los Jueces municipales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, inhibiéndose en los asuntos en que se consideren incompetentes.

Para la determinación de la competencia han de tenerse en cuenta, además de las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil, los siguientes preceptos:

La sumisión expresa excluye la tácita.

El ejercicio de la sumisión tácita ante los Juzgados municipales y de paz queda limitado para los demandantes al lugar de su propio domicilio, salvo en los casos de competencia expresamente determinados por la ley.

Báse octava.

Se recogerán todas las disposiciones procesales que vienen aplicando-

se como reglas de tramitación del juicio verbal civil, para unificar el procedimiento en los Juzgados municipales, introduciendo en ellas las siguientes modificaciones:

a) El Juez municipal, como trámite previo, al comienzo de la comparecencia en el juicio verbal civil, examinará de oficio la capacidad de las personas que tratan de comparecer ante él, resolviendo en el acto el incidente a que pudiera dar lugar, y de cuya resolución cabe el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia, que se tramitará en pieza separada y sin suspender la continuación del juicio.

b) La comparecencia en el juicio verbal civil la harán los interesados por sí mismos o por medio de su representante legal, y caso de hacerse por apoderado, éste ha de ser Abogado o Procurador en las poblaciones donde los hubiere matriculados.

c) El término ordinario e improrrogable de prueba se ampliará a quince días.

d) El Juez, por causa justificada, podrá autorizar la presentación de documentos terminada la comparecencia, pero siempre dentro del período de prueba.

e) A petición de las partes podrá acordarse, después de practicada la prueba, nueva comparecencia para el examen de la misma.

f) La sentencia se dictará en término de cinco días improrrogables.

g) En los casos en que hubiere condena de costas y ambas partes hubieren utilizado Abogado o Procurador, se incluirán en la condena los honorarios devengados por éstos.

h) Cuando en los juicios verbales se solicite la defensa por pobre de alguno de los litigantes, la demanda incidental se tramitará en pieza separada, reduciéndose el término de prueba a diez días.

i) Cuando la demanda del juicio verbal tuviere por fundamento letras de cambio aceptadas y protestadas o escrituras públicas, si el actor solicitare el embargo preventivo deberá decretarse por el Juez inmediatamente, haciéndose en la misma comparecencia de embargo la citación para el juicio, en el que debe ratificarse o declararse nulo dicho embargo. El término de prueba en estos juicios también se reduce a diez días.

Base novena.

Se simplificará el procedimiento del juicio verbal civil, en los Juzgados de paz, para las demandas que no excedan de 250 pesetas. El término de prueba será de doce días y la sentencia se dictará en el improrrogable de tres.

En las demandas de más de 250 pesetas y menos de 3.000 que se incoen en los Juzgados de paz, éstos celebrarán la comparecencia y practicarán la prueba solicitada. Terminada ésta, emplazarán a las partes para que comparezcan, si lo desean, por ante el Juez de primera instancia, y sin que la incomparecencia les depare perjuicio alguno.

El Juez de primera instancia, a instancia de parte o de oficio, podrá acordar las diligencias que considere necesarias e incluso la nulidad de aquellas que no estime practicadas por el inferior, con arreglo a derecho. Y dictará sentencia en término de quince días, sin ulterior recurso.

Base décima.

En los Juzgados municipales se continuarán celebrando los juicios de faltas en materia criminal, conforme a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los Juzgados de paz, cuando el Ministerio fiscal, al informar en el juicio de faltas, estime que el hecho está incurrido en aquellas sustraídas al conocimiento de los Juzgados de paz, pedirá la suspensión del procedimiento y la elevación de los autos al Juzgado de instrucción.

El Juez de paz así lo acordará, y el Juzgado de instrucción podrá acordar la práctica de las diligencias que considere necesarias y dictará sentencia en término de tercer día.

Base undécima.

Se autoriza al Ministro de Justicia para que en el término de tres meses redacte un proyecto de Decreto en el que queden desarrolladas las precedentes bases, estableciendo las normas precisas para la debida aplicación de esta Ley.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934, por el que se determinan las pruebas de aptitud a que han de someterse los Interventores de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, establece en sus disposiciones transitorias la necesidad de que las personas que sirviendo sus cargos actualmente y habiendo de ser confirma-

dos en ellos, no poseyesen los títulos que el propio Decreto especifica, se someterán a determinadas pruebas de aptitud, de igual manera que los de nuevo ingreso; pero comoquiera que para una determinada clase de ellos se señala el plazo dentro del cual éstas pruebas habrán de verificarse y para otros se silencia extremo tan importante, no obstante la índole de las materias que han de conocerse, no siendo de suponer, por tanto, que en un lapso de tiempo de tres meses puedan documentarse debidamente los examinandos; en su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar que la quinta disposición transitoria de dicho Decreto de 21 de Noviembre de 1934, quede modificada como sigue:

Quinta. A los Interventores e Interventores regionales que en la misma fecha no estuvieran en posesión de los mismos títulos que se detallan en la disposición anterior, se les dará un plazo de un año para que puedan demostrar su aptitud en examen, que versará sobre las materias que en apartado correspondiente se ha indicado. En la clasificación merecerán preferencia aquellos que posean títulos de enseñanza superior o equivalente de los centros docentes de España.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Deseando testimoniar el alto aprecio en que se tenía al Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal, así como el profundo dolor experimentado con motivo de su fallecimiento y patentizar los amistosos sentimientos que se profesan hacia la nación portuguesa, que tan dignamente representaba, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al cadáver del Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal en España, los honores fúnebres que con arreglo a Ordenanza corresponden a quien ostente la máxima jerarquía militar muriendo en plaza con mando de Jefe en ella.

A la conducción del cadáver concurrirán el Gobierno de la República y Comisiones de los Cuerpos civiles y militares.

Dado en Priego a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto fecha de hoy, disponiendo se concedan al cadáver del Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Embajador de Portugal en España, los honores fúnebres que corresponden a quien ostente la máxima jerarquía militar muriendo en plaza con mando de Jefe en ella,

Esta Presidencia ha acordado fijar el siguiente ceremonial para el traslado del cadáver de dicho excelentísimo señor:

1.º La ceremonia se verificará el miércoles, día 30, a las dieciséis.

2.º El itinerario, en su parte oficial, será: desde el palacio de la Embajada de Portugal (Ferraz, número 16), calle de Ferraz, plaza de España, paseo de San Vicente, a la Glorieta de San Vicente.

3.º El orden de la comitiva será:

a) Sección de la Guardia civil de Caballería, que abrirá marcha.

b) Cuatro piezas de artillería.

c) Un Batallón de Infantería.

d) Clero, si asiste.

e) Armón de Artillería, conduciendo el féretro, con la guardia de honor.

f) A derecha e izquierda del armón formarán filas de criados de la Embajada y dos Porteros de cada Ministerio, con hachones encendidos.

g) El General de División con su Jefe de Estado Mayor y Ayudantes marchará a la derecha del armón.

h) *Presidencia del duelo.*—Presidente de la Cámara, Gobierno de la República, Representantes de Su Excelencia Sr. Presidente de la República, Encargado de Negocios de Portugal y Representantes de la familia del señor Embajador.

i) Embajadores.

j) Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios.

k) Tribunal de Garantías.

l) Diputados a Cortes.

m) Consejo de Estado.

n) Tribunal Supremo de Justicia.

o) Tribunal de Cuentas.

p) Autoridades de la Provincia.

q) Ayuntamiento y Diputación.

r) Personal de las Misiones extranjeras y Ministerio de Estado.

s) Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y Aviación.

t) Comisiones de los Ministerios y

de los demás Centros oficiales, por orden de antigüedad de los mismos.

u) Colonia portuguesa.

v) Los que no tienen puesto oficial designado.

x) Coches con las coronas.

y) Escolta de Caballería.

4.º Al llegar a la estación del Norte el Armón conduciendo el féretro, se situará en la unión del paseo de San Vicente con la Glorieta del mismo nombre y en el lado de la verja de la estación del Norte, colocándose a su lado la Presidencia del duelo, ante la que desfilará el acompañamiento en dirección al paseo de la Florida. En su principio se reservará el espacio necesario para que el acompañamiento presencie el desfile militar.

5.º El desfile militar ante el cadáver se verificará en el sitio indicado, continuando luego las tropas en dirección al Paseo Alto de la Virgen del Puerto. Una vez efectuado el desfile, se considerará terminada la ceremonia oficial.

6.º El cadáver, acompañado por su guardia de honor, será conducido a la estación del Norte para embarcarlo en el tren especial que ha de conducir los restos a Lisboa. La guardia de honor permanecerá en la estación hasta tanto se le ordene que se retire.

7.º En el tren especial acompañarán al cadáver hasta Lisboa: el Jefe de Protocolo del Ministerio de Estado, D. Carlos de Miranda y Quartín; el Coronel de Estado Mayor en la Comisión de Límites con Portugal, señor Asensio; el Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe del primer Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, Sr. Ungría; dos Secretarios de Embajada, que nombrará oportunamente el Sr. Ministro de Estado, y los representantes de la familia del finado y de la Embajada de Portugal que ésta designe.

7.º El tren especial se compondrá de un breack, el furgón y un coche de primera clase.

8.º Por los respectivos Ministerios se invitará a todas las Corporaciones y funcionarios dependientes de los mismos para que asistan a la ceremonia en traje de etiqueta (sombrero de copa).

9.º Las tropas, en traje de gala, cubrirán la carrera con arreglo a Ordenanza y seguirán a la Escolta de Caballería después de pasar el acompañamiento.

10. Los coches de las personas que asistan al entierro, después de dejarlas en el lugar que se les indique, irán por el paseo de Rosales y Parque del Oeste a situarse en el paseo de la Florida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Málaga, D. Manuel Salmerón Muñoz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Salmerón Muñoz un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, referente a la conveniencia de que el Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde, que al finalizar el año anterior se encontraba en los Estados Unidos de América, perfeccionara el estudio de los últimos tipos de aviones de bombardeo empleados por el Army Air Corps, y una vez informada favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio, de tres meses de duración, a partir de 1.º del año actual, para Washington, al citado Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 7.200 pesetas oro, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el primer trimestre del año actual; debiendo situarse en Washington la cantidad de 6.768 pesetas oro, que resultan una vez deducido el impuesto de Utilidades.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto que el Capitán Médico D. Francisco de la Cruz Roig, con destino en el tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad militar, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y sujetos a revisión procedentes de anteriores reemplazos, residentes en las demarcaciones de los respectivos Consulados, en los días del mes de Marzo próximo, que a continuación se expresan:

Consulado de Bayona, 1 de Marzo; Burdeos, 2, 3, 4 y 5; Pau, 7 y 8; Tarbes, 9; Toulouse, 11 y 12; Lyon, 14 al 19; Marsella, 21, 22 y 23; Cette, 25 y 26; Perpignan, 28, 29 y 30, y Port-Vendres, 31 de Marzo; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General de la cuarta División orgánica, Intendente e Interventor central de Guerra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Valentín Samé Naharro, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo March Vilalta, Secretario judicial de San Vicente de la Barquera, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Baena, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Santiago Pérez Vázquez, único concursante, Médico forense del Juzgado de instrucción de Chinchilla.

Lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Borja, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Federico Casimiro Casimiro, Médico forense del Juzgado de instrucción de Agreda y más antiguo de los concursantes.

Lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Tomás Barinaga, a D. Baldomero Abia Arhtaud, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Játiba, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 6 de Ju-

lio próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Gabriel Alou, a D. Rafael Blázquez Bores, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado del distrito de la Alameda, de Málaga, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 26 de Julio próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Luis Villanueva, a D. Andrés León Pizarro, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Caravaca, en la provincia de Murcia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 14 de Septiembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Juan Santamaría, a D. Antonio Manuel de Fraile y Calvo, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Chantada, en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 15 de Septiembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Baldomero Abia, a D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Ocaña, en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 6 de Julio próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida, por promoción también de D. Rafael Blázquez,

a D. Manuel Lojo Tato, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 26 de Julio próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y en el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida, por promoción también de D. Andrés León, a don Félix Villanueva Santamaría, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Alberique, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 14 de Agosto próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida, por promoción también de D. Antonio Manuel de Fraile, a D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, electo del Juzgado de Lucena, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 15 de Agosto

próximo pasado, fecha de la vacante. Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos cargos de Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías, directas y libres, del territorio de la Audiencia de Valencia, que habrán de dar comienzo el día 31 del corriente mes, por desempeñar actualmente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Catedrático de aquella Universidad D. Joaquín Dualde y Gómez, y por promoción, en comisión, a la plaza de Subdirector de los Registros y del Notariado de don Juan Antonio de la Puente y Quijano,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dichos cargos a D. Salvador Salom y Antequera, Catedrático de Derecho civil de la misma Universidad, y a D. Francisco Javier Bosch Navarro, Notario de aquella ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, a D. Esteban L. Miniet, que sirve el de Morón.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, a D. Manuel López Torres, excedente.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de cuarta clase, a D. Fernando Fernández Luen-go, que sirve el de Briviesca.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Regis-tros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con suje-ción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vivero, de cuarta clase, a D. Elías Parga y Rapa, que sirve el de Belorado.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Regis-tros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con suje-ción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Joaquín del Río Pérez Caballero, excedente.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Regis-tros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con suje-ción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Corcubión, de cuarta cla-se, a D. Pedro Hernández del Castillo, que sirve el de Cogolludo.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Regis-tros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para evitar los incon-venientes que presenta el envío por los Estados Mayores de las Bases Na-avales a otros Centros de las libretas de la marinería que cesa en su servi-cio efectivo,

Este Ministerio ha dispuesto que en tanto se publique el Reglamento para la aplicación de la ley de Recluta-miento aprobada en 14 de Diciembre

de 1933 (*Diario Oficial* número 293) se suspenda la remisión de los expre-sados documentos, para su archivo, a las Delegaciones Marítimas, debiendo ser archivadas provisionalmente en las Bases Navales respectivas.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

ABAD CONDE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sub-secretaría de la Marina Civil y lo in-formado por el Estado Mayor de la Armada y Asesoría general, ha resuel-to modificar el artículo 43 de las Ins-trucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, de 13 de Diciembre de 1933, aprobada por Or-den ministerial de 31 de Diciembre de 1933 (*Diario Oficial* número 8 de 1934), quedando en su consecuencia sustituido por el siguiente:

"Artículo 43. A los inscriptos que no acudan a la reunión de la Junta local de que tratan los artículos an-teriores, sin perjuicio de imponerles la multa establecida en el artículo 106 de la Ley, se les declarará alistados para el servicio de la Armada y figu-rarán en cabeza de alistamiento, a continuación de los omitidos en años anteriores, haciéndose constar estas circunstancias en sus asientos y en la cartilla naval.

"Al corresponderles ingresar en el servicio efectivo deberán acreditar su aptitud profesional, en la forma que se determine; y si no lo verificaren, se les someterá a un régimen especial de instrucción, que no excederá de tres meses, sin que empiece a contar-se su compañía obligatoria hasta que sean dados de alta en la instrucción."

Lo dispuesto en este artículo entra-rá en vigor desde el mismo día de su publicación en la GACETA DE MA-DRID y *Diario Oficial* de este Minis-terio.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

ABAD CONDE

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solici-tado por el Carabinero de la Coman-dancia de Navarra, José Leiza Ancho-rena,

Este Ministerio ha acordado conce-derle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Azcáin (Francia), con sujeción a las instrucciones apro-

badas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. nú-mero 101).

Lo comunico a V. E. para su cono-cimiento y efectos. Madrid, 28 de Ene-ro de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabi-neros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-suelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se ex-presa en la siguiente relación, que co-mienza con el Subayudante D. Grego-rio García Aragón y termina con el Sargento primero D. Antonio Florido García, cause alta a partir de la revis-ta administrativa del próximo mes de Febrero en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su cono-cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guar-dia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. Gregorio García Aragón, ascendi-do, de la Comandancia de Palencia a la de Valladolid (forzoso).

D. José Marcos Pallarés, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma (forzoso).

D. Saturnino Tornos Oyonarte, ascen-dido, de la Comandancia de Gui-púzcoa a la de Santander (forzoso).

D. José Rebollo Montiel, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la Pla-na Mayor del 23.º Tercio (forzoso).

D. Juan Ferreres Roures, ascendido, de la Comandancia de Valencia (exte-rior) a la de Cuenca (forzoso).

D. Antonio García Hernández (3.º), ascendido, de la Comandancia de To-ledo a la misma (forzoso).

D. Juan Lendines Campos, ascendi-do, de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Fulgencio Pérez Requena, ascen-dido, de la Comandancia de Murcia a la misma (forzoso).

D. José Gallego Moya, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Gerona (forzoso).

D. Gregorio Blanco Soto, ascendido, del 14.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Pedro Molina Morell, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Valencia interior (Zona), (forzoso).

D. José Puente Herrerero, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma (forzoso).

D. Victoriano García Pando-Pedraza, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Segovia (forzoso).

D. Etlías Muñoz Asensio, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la misma (forzoso).

D. Juan Sánchez Liévanas, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Eusebio Yubero Rincón, ascendido, del 4.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Antonio Roldán Felipe, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma (forzoso).

D. Angel López Valero, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la de Guadalajara (forzoso).

D. Eugenio Martínez Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la de Navarra (forzoso).

D. Teodoro Aragonés Aparicio, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma (forzoso).

D. Félix Lucendo García, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la de Navarra (forzoso).

D. Antonio López Rodríguez (6.º), ascendido, de la Comandancia de Almería, a la misma (forzoso).

D. Agustín Amurrio López, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la misma (forzoso).

D. Antonio Jiménez Pineda, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería (forzoso).

D. Enrique González Guinea, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la de Santander (forzoso).

D. Modesto Mateos Tejedor, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Salamanca (forzoso).

D. José Lázaro Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la Plana Mayor del 2.º Tercio (forzoso).

D. Luis Pedreño Saura, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de León (forzoso).

D. Celestino del Barrio Fernández, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma (forzoso).

D. Manuel Rodríguez Ramos, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Emeterio Magarro Alonso, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Lérida (forzoso).

D. Julio López Bonías, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Lérida (forzoso).

D. José Soler Boluda, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma (forzoso).

D. José Grande Cano, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma (forzoso).

D. Fortunato Valdenebro Pérez, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Huesca (forzoso).

D. Candido Rincón Martínez, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres (forzoso).

D. Eloy Pastor Tortosa, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Jaén (forzoso).

D. Tomás Sanz Allueva, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Gerona (forzoso).

D. Miguel González Ortiz, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la Plana Mayor del 15.º Tercio (forzoso).

D. Emiliano Díaz Díaz, ascendido, del 14.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Amador López Igual, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana Mayor del 20.º Tercio (forzoso).

D. Teodoro Larroy García, de la Comandancia de Almería a la de Barcelona (forzoso).

D. Manuel Soler Torrejón, de la Comandancia de Cáceres a la de Cádiz (forzoso).

D. Eugenio Gómez Soler, de la Plana Mayor del 15.º Tercio a la Comandancia de Baleares (forzoso).

D. Antoni Nocete Alonso, de la Plana Mayor del 23.º Tercio a la Comandancia de Granada (forzoso).

D. José Díez Cuesta, de la Comandancia de Logroño a la de León (forzoso).

D. Enrique Añón Picó, de la Comandancia de Jaén a la de Valencia, interior (forzoso).

D. Francisco García Suárez (1.º), de la Comandancia de Jaén a la de Barcelona (forzoso).

D. Damián Contreras García, de la Comandancia de Málaga a la Plana Mayor del 16.º Tercio (forzoso).

D. Rafael Fernández Cabello, de la Comandancia de Badajoz a la de Málaga (forzoso).

D. Modesto Moreno Llorens, del 4.º Tercio a la Comandancia de Tarragona (forzoso).

D. José Jiménez Serra, de la Comandancia de Ciudad Real a la Plana Mayor del tercer Tercio (forzoso).

D. Benito Albite Veiga, de la Comandancia de Valladolid a la Plana Mayor del 14.º Tercio (forzoso).

D. Ezequiel Canet Mateu, de la Comandancia de León a la de Valencia, interior (forzoso).

D. Victoriano Olivares López, de la Plana Mayor del 20.º Tercio a la Comandancia de Guadalajara (forzoso).

D. César Sánchez Turpin, ascendido, del 14.º Tercio al 4.º (forzoso).

D. Pedro del Pino Trujillo, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Granada (forzoso).

D. Rogelio Rovira Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Teruel (forzoso).

D. Felipe Solves Tur, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Teruel (forzoso).

D. Eloy Marino Prieto, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Avila (forzoso).

D. Miguel Escoín Gálvez, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Zaragoza (forzoso).

D. Casimiro Ocio Fernández, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Toledo (forzoso).

D. Gregorio Arbizu Elcarte, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Lugo (forzoso).

D. Pedro Olla Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Lugo (forzoso).

D. José Rodríguez Romero (1.º), ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Huelva (forzoso).

D. Antonio Brieua Doblado, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la de Cáceres (forzoso).

D. José Carbonell Faura, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Huesca (forzoso).

D. José Prada Castresoy, ascendido,

de la Comandancia de Valladolid a la Plana Mayor del 9.º Tercio (forzoso).

D. Emeterio Martínez Guinea, ascendido, del 14.º Tercio a la Plana Mayor del 1.º (forzoso).

D. Aniceto Gonzalvo Sáinz, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Huesca (forzoso).

D. Pablo Penelas Cancela, de la Plana Mayor del 9.º Tercio a la Comandancia de Coruña (forzoso).

D. Francisco Prieto Morán, de la Comandancia de Avila a la de Zamora (forzoso).

D. Sisenando Alejandro Ruiz, del 4.º Tercio a la Plana Mayor del mismo (forzoso).

D. José Vellido Mercé, de la Comandancia de Zaragoza a la de Castellón (forzoso).

D. Francisco Valero Balaguer, de la Comandancia de Toledo a la de Valencia, interior (forzoso).

D. Fidel Pérez Montejano, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la de Sevilla, interior (forzoso).

D. Custodio Monzonis Pérez, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Angel Garrido Romero, ascendido, de la Comandancia de Almería a la de Burgos (forzoso).

D. Ramón Hiraldo Domeneque, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la de Soria (forzoso).

D. Joaquín Gracia Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Albacete a la Plana Mayor del 6.º Tercio (forzoso).

D. Joaquín Porcar Felipo, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la misma (forzoso).

D. Valentín del Sol Novoa, de la Comandancia de Soria a la Plana Mayor del 19.º Tercio (forzoso).

Subayudantes de Caballería.

D. Paulino Ruiz Fernández, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la de Alicante (forzoso).

D. Marcelino Ceballos González, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Huelva (forzoso).

D. Francisco Cabezas Rejano, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma (forzoso).

D. Ricardo Hevia Cortijo, ascendido, del 14.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Pedro Cabezas Melchor, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Murcia (forzoso).

D. Francisco Díaz Díaz (1.º), ascendido, de la Comandancia de Cáceres al 19.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Megías Linares, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Manuel Domínguez Haro, ascendido, de la Comandancia de Granada al 19.º Tercio (forzoso).

D. Rosendo Castro Ortega, de la Comandancia de Cádiz al 19.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Álvarez Navarro, de la Comandancia de Granada a la de Cádiz (forzoso).

D. Antonio Molina Sánchez (4.º), de la Comandancia de Córdoba a la de Granada (forzoso).

D. Pedro Viñuela Burgueño, de la Comandancia de Alicante a la de Valencia, interior (forzoso).

D. Manuel Rodríguez Prieto, ascen-

dido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Badajoz (forzoso).

D. Eduardo Sánchez Llanos, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Málaga (forzoso).

D. Andrés Lahera Galicia, de la Comandancia de Badajoz al 14.º Tercio (forzoso).

D. Florentino Pérez Morales, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, interior, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Antonio Marín Carrillo, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Córdoba (forzoso).

D. Joaquín Ferrer Cebrián, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la de Toledo (forzoso).

Brigadas de Infantería.

D. Francisco Galván Cotrino, ascendido, del 14.º Tercio al 4.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Fernández Moya, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Argimiro Sebastián Palomero, ascendido, del 4.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Andrés Villalmanso Ramos, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma (forzoso).

D. Saturnino Escart Grau, ascendido, del 19.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Juan Martínez Alcalá, ascendido, de la Comandancia de Barcelona al 19.º Tercio (forzoso).

D. Antonio Muñoz Morales, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, interior, a la misma (forzoso).

D. Cándido Peláez Moreno, ascendido, de la Comandancia de Granada a la misma (forzoso).

D. Tomás Albert Barberá, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Murcia (forzoso).

D. Primitivo Barbero Morales, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma (forzoso).

D. Juan López Megías, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la misma (forzoso).

D. Amable Esparza Villar, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Valencia, interior (forzoso).

D. Pedro Atienza Llorente, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara a la misma (forzoso).

D. Juan Palóu Moll, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la misma (forzoso).

D. Luciano García Peral, ascendido, de la Comandancia de Avila a la misma (forzoso).

D. Emilio Valiño Prieto, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la de Oviedo (forzoso).

D. Antonio Vivar Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Málaga (Africa), a la de Cádiz (forzoso).

D. José Gómez Piqueras, ascendido, de la Comandancia de Santander a la misma (forzoso).

D. Federico Martín Mateos, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Lérida (forzoso).

D. Adolfo Gonzalvo Gonzalvo, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Vicente Amiama Galvete, ascendido, del 4.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Serapio Nuñ Mutilva, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la misma (forzoso).

D. Pedro Fornieles Navarro, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Logroño (forzoso).

D. Juan Zamora Lorente, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Nicolás Blanco Juaros, ascendido del 14.º Tercio a la Comandancia de Burgos (forzoso).

D. Isidro Iglesias Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Oviedo a la misma (forzoso).

D. Ignacio López Correa, ascendido de la Comandancia de Granada a la misma (forzoso).

D. Joaquín Giner Villalonga, ascendido de la Comandancia de Castellón a la misma (forzoso).

D. Manuel Cantó Paya, ascendido del 14.º Tercio al 4.º (forzoso).

D. Luis Cerdón Verdugo, ascendido de la Comandancia de Gerona a la de Tarragona (forzoso).

D. Ignacio Martínez Mendieta, ascendido de la Comandancia de Segovia a la misma (forzoso).

D. Constantino Lozano Matos, ascendido de la Comandancia de Zamora a la de Oviedo (forzoso).

D. Juan Martínez Fresneda, ascendido de la Comandancia de Ciudad Real a la misma (forzoso).

D. Donato Cid Monje, ascendido de la Comandancia de Cáceres a la misma (forzoso).

D. Alejandro Chamorro Vargas, ascendido de la Comandancia de Badajoz a la misma (forzoso).

D. Julián Higuera García, ascendido del 19.º Tercio a la Comandancia de Logroño (forzoso).

D. Domingo Arias Castro, ascendido de la Comandancia de Lugo a la de Cuenca (forzoso).

D. Hipólito Vives Leonart, ascendido del 19.º Tercio a la Comandancia de Logroño (forzoso).

D. Arsenio Fernández Lucas, ascendido de la Comandancia de León a la misma (forzoso).

D. Julián Gómez Pedrera, ascendido de la Comandancia de Cáceres a la de Madrid (forzoso).

D. Juan Reyes Doblado, ascendido de la Comandancia de Coruña a la misma (forzoso).

D. Pedro Martín Rubio, ascendido de la Comandancia de Salamanca a la misma (forzoso).

D. Antonio Molina Eseberry, ascendido de la Comandancia de Sevilla exterior a la misma (forzoso).

D. Enrique Bravo Benítez, ascendido de la Comandancia de Málaga a la misma (forzoso).

D. Mónico Auñón Coronado, ascendido de la Comandancia de Guadalajara a la misma (forzoso).

D. José Rojas Illescas, ascendido de la Comandancia de Granada a la de Albacete (forzoso).

D. Manuel Formoso Peleteiro, ascendido de la Comandancia de Orense a la de Alava (forzoso).

D. Luis Solís Borrego, ascendido de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Esteban Díez Sancho, ascendido del 14.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Alonso Marino Prieto, ascendido del 14.º Tercio al 4.º (forzoso).

D. Basilio Osado Labrador, ascendido de la Comandancia de Córdoba a la misma (forzoso).

D. Emilio Fonseca Martín, ascendido de la Comandancia de Santander a la de Vizcaya (forzoso).

D. Felipe Valero Martín, ascendido de la Comandancia de Salamanca a la misma (forzoso).

D. Paulino Martín Santos, ascendido de la Comandancia de Córdoba a la misma (forzoso).

D. Pedro Gil Galindo, ascendido de la Comandancia de Segovia a la de Albacete (forzoso).

D. Adolfo Ramos Dubau, ascendido del 19.º Tercio a la Comandancia de Barcelona (forzoso).

D. Fortunato García Sanz, ascendido de la Comandancia de Soria a la misma (forzoso).

D. Feliciano Maestro Prados, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Albacete (forzoso).

D. Rufino Romero Carvajo, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. José Suárez Ardanuy, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma (forzoso).

D. Egésimo Martín Vallejo, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Jaén (forzoso).

D. José Díaz López (2.º), ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma (forzoso).

D. Gonzalo Roa Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma (forzoso).

D. José Matias Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la misma (forzoso).

D. Rafael Prieto Manso, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Córdoba (forzoso).

D. Francisco Puerto Moltó, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Alicante (forzoso).

D. Juan Gallardo Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma (forzoso).

D. Justo Rodríguez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Sevilla, interior (forzoso).

D. Justo Escalante Escobar, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Tenerife (forzoso).

D. Salvador Pelejero Martínez, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Las Palmas (forzoso).

D. José Juan Lloréns, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Las Palmas (forzoso).

D. Gabino García Iglesias, de la Comandancia de Santander, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. José Vieco García, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Valencia, exterior.

D. Toribio Martín Jiménez, de la Comandancia de Cuenca, a la de Toledo (forzoso).

D. Juan Camello Ojalvo, de la Comandancia de Barcelona, a la de Madrid (forzoso).

D. Enrique Puche Cambrils, de la Comandancia de Lérida, a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Teodoro Carrero Delgado, de la Comandancia de Salamanca, a la de Zamora (forzoso).

D. Eugenio Valdés Rodríguez, de la

Comandancia de Segovia, a la de Madrid (forzoso).

D. Dionisio Villar Calonge, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Luis Salazar Roldán, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Alicante (forzoso).

D. Cástor López Cárdenas, del 4.º Tercio, al 14.º (forzoso).

D. Gregorio Andrés Gómez, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Alejandro Ibáñez Soto, de la Comandancia de Córdoba, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Eloy Pardo Navarro, de la Comandancia de Guadalajara, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Gregorio de Frutos Velasco, de la Comandancia de La Coruña, a la de Madrid (forzoso).

D. Juan Riero Domingo, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Burgos (forzoso).

D. Jaquín Hernando Soler, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Delfín González Alvarez, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma (forzoso).

D. Francisco Más García, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Cádiz (forzoso).

D. Epifanio Gómez Cebrián, ascendido, del 14.º Tercio, al 4.º (forzoso).

D. Francisco Pérez Bermejo, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Palencia (forzoso).

D. Francisco Portillo Lara, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la de Pontevedra (forzoso).

D. José Espinosa García, ascendido de la Comandancia de Albacete a la misma (forzoso).

D. Joaquín Corbi Juan, ascendido de la Comandancia de Valencia (exterior) a la de Málaga (forzoso).

D. Felipe Martínez Pascual, ascendido de la Comandancia de Zaragoza a la de Navarra (forzoso).

D. Fernando García Vinuesa, ascendido de la Comandancia de Soria a la de Palencia (forzoso).

D. Vicente Andréu Badal, ascendido de la Comandancia de Tarragona a la misma (forzoso).

D. Pedro Rueda Aguas, ascendido de la Comandancia de Jaén a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Higinio Rodríguez de Lizana Lorente, ascendido de la Comandancia de Huesca a la de Alicante (forzoso).

D. Juan Rodríguez Borrero (2.º), ascendido de la Comandancia de Huelva a la de Cádiz (forzoso).

D. José Muntané Salas, ascendido de la Comandancia de Barcelona a la misma (forzoso).

D. José Guardado Martínez, ascendido de la Comandancia de Sevilla (interior) a la de Sevilla (exterior) (forzoso).

D. José María Veci San Román, ascendido de la Comandancia de Santander a la de Alava (forzoso).

D. Juan Cerón Martínez, de la Comandancia de Málaga a la de Valencia (exterior) (forzoso).

D. Agustín Juez García, de la Comandancia de Sevilla (exterior) a la de Barcelona (forzoso).

D. Silvestre Fernández Fernández,

de la Comandancia de Pontevedra a la de Coruña (forzoso).

D. José Serrano García, de la Comandancia de Barcelona al 19.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Vega Peláez, de la Comandancia de Palencia a la de Valladolid (forzoso).

D. Estanislao González Arroyo, de la Comandancia de Avila al 14.º Tercio (forzoso).

D. José Espinosa Garay, de la Comandancia de Barcelona a la de Murcia (forzoso).

D. Gerardo Merino Marinas, ascendido del 19.º Tercio a la Comandancia de Teruel (forzoso).

D. Vicente García Cifuentes, ascendido de la Comandancia de Orense a la de Málaga (forzoso).

D. Eleuterio Moreno García-Pérez, ascendido del 14.º Tercio a la Comandancia de Málaga (forzoso).

D. Juan Esaín Esaín, ascendido de la Comandancia de Navarra a la misma (forzoso).

D. Maximino Sánchez González, ascendido del 14.º Tercio a la Comandancia de Badajoz (forzoso).

D. Saturnino Domínguez Cáceres, ascendido de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea a la misma (forzoso).

D. Carlos Roca Gastaldo, ascendido de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Bonifacio Prieto Trigueros, ascendido de la Comandancia de Logroño a la de Burgos (forzoso).

D. Domingo Izquierdo Llovel, de la Comandancia de Jaén a la de Valencia (interior) (forzoso).

D. Antonio Campos Cabrera, de la Comandancia de Málaga a la de Almería (forzoso).

D. Julio Martínez Arnáiz, de la Comandancia de Burgos a la de Guadalajara (forzoso).

Brigadas de Caballería.

D. Emiliano Planchuelo Cortijo, ascendido de la Comandancia de Cáceres a la misma (forzoso).

D. Gregorio López Sánchez, ascendido de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Francisco García Medina, ascendido de la Comandancia de Oviedo, a la misma (forzoso).

D. Santos Espinosa Rubio, ascendido del 19.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba. (Forzoso.)

D. Julián Polo Pérez, ascendido de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Díaz Tudela, ascendido de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Valencia Exterior. (Forzoso.)

D. José Lérida Sánchez, ascendido de la Comandancia de Sevilla Exterior, a la de Huelva. (Forzoso.)

D. Doroteo Corcuera Maestro, ascendido de la Comandancia de Vizcaya, a la misma. (Forzoso.)

D. Miguel Fraile Velázquez, ascendido de la Comandancia de León, a la de Coruña. (Forzoso.)

D. Félix González Virumbrales, ascendido del 19.º Tercio, al mismo. (Forzoso.)

D. Florentino Avila Muriel, ascendido del 14.º Tercio, a la Comandancia de Madrid. (Forzoso.)

D. José Barrio Ibáñez, ascendido de la Comandancia de Valencia Interior, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Melado Fadón, ascendido del 14.º Tercio, a la Comandancia de Granada. (Forzoso.)

D. José Reina Páez, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Blasco Huarte, ascendido de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. José Pérez Campanario, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Estadellas Cabot, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la misma. (Forzoso.)

D. Benito Artero Ara, ascendido de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (Forzoso.)

D. Martín Barangua Ascaso, ascendido del 14.º Tercio, a la Comandancia de Málaga. (Forzoso.)

D. José Marín Lipe, ascendido de la Comandancia de Zaragoza, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Nemesio de Ana Rosa, de la Comandancia de Ciudad Real, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

D. Manuel Gudiña Dumont, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

D. José Pereira Flores, de la Comandancia de Córdoba, a la de Sevilla Interior. (Forzoso.)

D. Juan García Quirós, de la Comandancia de Málaga, a la de Sevilla Exterior. (Forzoso.)

D. Tomás Olmos Barranco, ascendido de la Comandancia de Granada, a la misma. (Forzoso.)

D. Pedro Ballesteros San León, ascendido del 14.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo. (Forzoso.)

D. Melchor Medina Mellado, ascendido del 19.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba. (Forzoso.)

D. José Soriano Alcaire, de la Comandancia de Coruña, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

D. Juan Rojas Cavalga, de la Comandancia de Granada, a la de Coruña. (Forzoso.)

D. Domingo Paño Boleá, de la Comandancia de Oviedo, al 19.º Tercio. (Forzoso.)

D. Manuel del Rey Alonso, ascendido del 14.º Tercio, a la Comandancia de Cádiz. (Forzoso.)

D. Antonio López Muñoz (1.º), ascendido del 19.º Tercio, a la Comandancia de Huelva. (Forzoso.)

D. José Rodríguez Rodríguez (10.º), de la Comandancia de Huelva, a la de Sevilla Interior. (Forzoso.)

D. Benito Andreu Sancho, ascendido de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Córdoba. (Forzoso.)

D. Nicolás Plá Argudo, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Valencia Interior. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Infantería.

D. Francisco Lorente Tortosa, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma (forzoso).

D. Gabriel Martínez Vicente, ascendido, de la Comandancia de Gerona, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Yuste García, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma (forzoso).

D. Ismael Lloréns Verdoy, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la misma (forzoso).

D. Ricardo Ruiz Pozo, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Soria (forzoso).

D. Remigio Montolio Gil, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Guadalajara (forzoso).

D. Francisco Hernández Raja, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Sevilla, exterior (forzoso).

D. Justo Carrasco Plata, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Francisco Pino García, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Guadalajara (forzoso).

D. Manuel León Silva, ascendido, del 4.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. José Muñoz Jimeno, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la misma (forzoso).

D. Félix Martín Izquierdo, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Guadalajara (forzoso).

D. Angel Montes Sierra, ascendido, de la Comandancia de Barcelona Móvil, a la de Barcelona (forzoso).

D. Luis Rodríguez Maturana, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la misma (forzoso).

D. Manuel Toro García, ascendido, de la Comandancia de Barcelona Móvil, a la de Lérida (forzoso).

D. Valentín Pascual Gómez, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Eusebio Herrera Díaz-Masa, ascendido, de la Comandancia de Barcelona Móvil, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Aparicio Rozalén España, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma (forzoso).

D. Manuel González Lorenzo, ascendido, del 4.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Miguel Alonso Muñiz, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la misma (forzoso).

D. Manuel Pérez Palomino, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Fabio Tejado Rosado, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma (forzoso).

D. Narciso Santos Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma (forzoso).

D. Juan Gómez Terrón, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Celestino Murillo Gordillo, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma (forzoso).

D. José Rodríguez Parra, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Zamora (forzoso).

D. Emilio Salmerón Maldonado, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la misma (forzoso).

D. Francisco Sánchez Espinosa, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma (forzoso).

D. Florencio Marcos González, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma (forzoso).

D. Juan Ramis Ferrer, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Gerona (forzoso).

D. Angel Vallés Valcárcel, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la misma (forzoso).

D. Angel Bescós Colás, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma (forzoso).

D. Pablo de la Puente Aguirre, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la misma (forzoso).

D. Pedro González Ranero, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Enrique Tomé Corras, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Guipúzcoa (forzoso).

D. Juan Urrez Rius, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la misma (forzoso).

D. Bartolomé Llovell Catalá, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Málaga (forzoso).

D. Alejandro Alarcón Sanz, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Segovia (forzoso).

D. Basilio Balbuena Merino, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma (forzoso).

D. Andrés Castedo Cala, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma (forzoso).

D. Pedro Mata Núñez, ascendido, del 14.º Tercio al 4.º (forzoso).

D. Francisco Romero Alcudia, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Epifanio González Alonso, ascendido, de la Comandancia de Huesca a la de Logroño (forzoso).

D. Salvador Albo Elorza, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma (forzoso).

D. Mariano Duro Asperilla, ascendido, del 14.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Justo Herranz Fernández, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la de Córdoba (forzoso).

D. Diego Bejarano García, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma (forzoso).

D. Indalecio Gómez Marín, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma (forzoso).

D. Medardo Chozas Martín, ascendido, de la Comandancia de Toledo a la misma (forzoso).

D. Blas Barrado Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas a la de Málaga (forzoso).

D. Ramón Moreno Ayape, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Segovia (forzoso).

D. Miguel Novot Catalán, ascendido, del 19.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Manuel Soria Boti, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la de Lérida (forzoso).

D. Angel Villar Bonilla, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la misma (forzoso).

D. Juan Sánchez Ramos (2.º), ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma (forzoso).

D. Juan Mesa Nieto, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, interior, a la misma (forzoso).

D. Germán Izcué Gorricho, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la de Navarra (forzoso).

D. Antonio Allepuz Paus, ascendido, de la Comandancia de Huesca a la de Soria (forzoso).

D. Pedro García López (2.º), ascendido, de la Comandancia de Lugo a la de Badajoz (forzoso).

D. Primitivo Porras López, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la de Avila (forzoso).

D. Antonio Torrecilla Lucas, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la misma (forzoso).

D. Miguel Padilla Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Almería a la misma (forzoso).

D. Restituto Roncero Revelo, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma (forzoso).

D. Emilio Palacios Hernández, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la de Córdoba (forzoso).

D. Francisco Herrero Santiago, ascendido, de la Comandancia de León a la misma (forzoso).

D. Buenaventura Castañeda Jurado, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Santander (forzoso).

D. Francisco Marín García (1.º), ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Granada (forzoso).

D. Rufino Montero Chicano, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma (forzoso).

D. Raimundo Ocaña Lozano, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la misma (forzoso).

D. Tomás Martínez de Maturana González Gamoneda, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Isaias Veloy Sastre, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Orense (forzoso).

D. Moisés Serrano Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Cáceres (forzoso).

D. Benito Soto Laredo, de la Comandancia de Alava, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Miguel Vegas Palacios, de la Comandancia de Lérida, a la de Vizcaya (forzoso).

D. Miguel Martí Domínguez, de la Comandancia de Huelva, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Fulgencio Roldán Muñoz, de la Comandancia de Cádiz, a la de Huelva (forzoso).

D. Gonzalo Márquez Gómez, de la Comandancia de Málaga, a la de Sevilla, exterior (forzoso).

D. José Novoa Oropesa, de la Comandancia de Segovia, a la de Cáceres (forzoso).

D. Bienvenido Romero Márquez, de la Comandancia de Cuenca, a la de Segovia (forzoso).

D. Gabriel Montoro Marcos, de la Comandancia de Málaga, a la de Murcia (forzoso).

D. Daniel Batalla Juan, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Francisco Barón Royo, de la Comandancia de Málaga, a la de Valencia exterior (forzoso).

D. Antonio Picazo Sánchez, de la Comandancia de Soria, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Juan Cervelló Domenech, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Castellón (forzoso).

D. Melquíades Cayuela Antón, de la Comandancia de Toledo, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Saturnino del Pozo García, de la Comandancia de Lérida, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Juan Gallego Alonso, de la Comandancia de Palencia, a la de Salamanca (forzoso).

D. Marcelino Marcos Fontecha, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Palencia (forzoso).

D. Bernardino Gil Palacín, de la Co-

mandancia de Cáceres, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Arranz Pecharromán, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Gregorio Melendro Pérez, de la Comandancia de Sevilla, interior, a la de Santander (forzoso).

D. Urbano Cuñado Negro, de la Comandancia de Jaén, a la de Vizcaya (forzoso).

D. Pedro González Vázquez, de la Comandancia de Palencia, a la de Lugo (forzoso).

D. Antonio Sotoca García, de la Comandancia de Gerona, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Sebastián Campos González, del 4.º Tercio, al 14.º (forzoso).

D. Juan López Tomé, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Baleares (forzoso).

D. Carlos Lozano Gosená, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Santander (forzoso).

D. José Buigues Buigues, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Jaén (forzoso).

D. Ginés Antón Miralles, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Tarragona (forzoso).

D. Joaquín González López, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la misma (forzoso).

D. Agustín Fernández Rubio, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Segovia (forzoso).

D. Alejandro Casas Martínez, ascendido, del 4.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Fabián Nebreda del Cura, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza (forzoso).

D. Juan Valverde Castro, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Sevilla, interior (forzoso).

D. Francisco Castillo Guijarro, ascendido, de la Comandancia de Almería a la de Valencia, exterior (forzoso).

D. Segundo Muñoz Perosillo, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la de Soria (forzoso).

D. Antonio Páez Bustos, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la misma (forzoso).

D. Agustín Juan García, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Huesca (forzoso).

D. Eloy Rodríguez Bermúdez, ascendido, de la Comandancia de Albacete a la misma (forzoso).

D. José Ruiz Liñán, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma (forzoso).

D. Simón Martínez Sánchez, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea a la misma (forzoso).

D. Manuel Pérez Navarro, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la de Oviedo (forzoso).

D. Evaristo Garzón Rufo, ascendido, de la Comandancia de Málaga a Las Palmas (forzoso).

D. Florencio Salado Prieto, de la Comandancia de Burgos al 14.º Tercio (forzoso).

D. Felipe Palomo Palomo, de la Comandancia de Almería a la de Burgos (forzoso).

D. Vicente Sánchez Sevilla, de la Comandancia de Palencia al 14.º Tercio (forzoso).

D. Casimiro Díez Sáiz, del 4.º Tercio a la Comandancia de Palencia (forzoso).

D. Antonio García Cánovas, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Granada (forzoso).

D. Vicente Mur Blanco, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la de Santa Cruz de Tenerife (forzoso).

D. Santiago Fuentes Guerra, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la de Jaén (forzoso).

D. Idefonso Manzanera Gómez, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la de Navarra (forzoso).

D. Eliseo Sanz Beltrán, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la de Avila (forzoso).

D. Ramón Torró Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Sevilla, exterior (forzoso).

D. Juan Santos Hernández, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Logroño (forzoso).

D. Miguel de Hoyos Sánchez, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife a la de Gerona (forzoso).

D. José Carmona Cabrera, de la Comandancia de Avila al 14.º Tercio (forzoso).

D. Eugenio Aguado Barroso, de la Comandancia de Madrid al 4.º Tercio (forzoso).

Sargentos primeros de Caballería.

D. Manuel Gargallo Sancho, ascendido, del 19.º Tercio al mismo (forzoso).

D. Fernando Almoguera Hornero, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma (forzoso).

D. Francisco Jiménez Cuesta, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma (forzoso).

D. Rafael Bracero García, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Juan Cerván García, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la de Cádiz (forzoso).

D. Lisardo Baena Núñez, ascendido, de la Comandancia de Granada a la misma (forzoso).

D. Carlos Cortés Cortés, de la Comandancia de Castellón a la de Jaén (forzoso).

D. José Pimentel Muñoz, de la Comandancia de Jaén a la de Sevilla, exterior (forzoso).

D. Pedro Valero Bellón, de la Comandancia de Gerona a la de Valencia, interior (forzoso).

D. José Morales Herrero, de la Comandancia de Guadalajara al 4.º Tercio (forzoso).

D. Juan Montero Motilla, de la Comandancia de Santander a la de Vizcaya (forzoso).

D. Gaudencio Pérez Cerón, de la Comandancia de Lérida a la de Valladolid (forzoso).

D. Anastasio Menéndez Noval, de la Comandancia de Badajoz al 14.º Tercio (forzoso).

D. José Pradillos Caravaca, ascendido, de la Comandancia de Córdoba al 19.º Tercio (forzoso).

D. Joaquín Garrido Valcárcel, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la de Granada (forzoso).

D. Eladio Martín Sierra, del 19.º Tercio al 14.º (forzoso).

D. Adelardo Jimeno Márquez, ascen-

dido, del 19.º Tercio, al mismo (forzoso).

D. Juan Caballero López, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma (forzoso).

D. Juan de Dios Bayo-García, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma (forzoso).

D. Miguel Martínez Martínez (2.º), ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la de Valladolid (forzoso).

D. Antonio Florido García, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Valencia, interior (forzoso).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Suboficiales de ese Cuerpo que figuran en la Orden de 20 de Octubre del año anterior (GACETA número 297) y de fecha de ayer, se incorporen a los destinos que se les adjudica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Diciembre del año anterior, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para cumplir acuerdo del Gobierno a propuesta de la Junta Nacional de Obras contra el Paro, en relación con la construcción de un edificio en Vigo para Escuela de Trabajo:

Resultando que en la segunda propuesta de obras acordada por la Junta mencionada se comprende la de concesión de 100.000 pesetas para contribuir a los gastos de construcción del expresado edificio, y que en comunicación de 28 de Noviembre último comunica el Secretario de la re-

petida Entidad que el proyecto que sirvió de base a la concesión fué aprobado por la Junta de Obras culturales, dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, en 31 de Diciembre de 1930; que, según manifestaciones de dicha Junta, las cantidades entregadas por ella al Patronato local de Formación profesional de Vigo ascienden a 398.000 pesetas con destino a la aludida construcción, y que las obras, adjudicadas por el Patronato de referencia a don Emilio Salgado Urriaga, se ejecutan por el sistema de subasta:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado ha dictaminado favorablemente este expediente, el cual ha sido asimismo intervenido por la Delegación especial de la Junta Nacional de Obras contra el Paro:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y acuerdos de la tan repetida Junta contra el Paro, la cantidad ahora concedida de 100.000 pesetas debe ser librada por este Ministerio e invertirse en incremento de la construcción, y en modo alguno en pago de obligaciones que pudieran estar pendientes de ello cuando se hiciera la concesión y justificarse la inversión en la forma y plazo establecidos por el artículo 70 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vigo, D. Manuel Romero Fernz, contra la Subdelegación de Hacienda de dicha ciudad, la subvención de 100.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo único de la Sección 18 del vigente presupuesto, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, para incrementar las obras de construcción del expresado edificio, justificándose la realización de las mismas mediante las oportunas certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto correspondiente, y bien entendido que la inversión de este crédito ha de ser posterior a la fecha de la concesión, 25 de Septiembre de 1934, y sin que en modo alguno pueda destinarse al pago de obligaciones pendientes de pago en la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 81.490,94 pesetas, por acuerdo del Gobierno y a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para terminación de las de construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido, asimismo, el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, "a justificar", la mencionada suma de 81.490,94 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, don José María López Landa, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, debiéndose justificar los oportunos pagos con las certificaciones de obras expedidas por los Arquitectos D. Manuel Ruiz de Prada y D. José Gómez Mesa, que tienen a su cargo la dirección facultativa de las mismas, entendiéndose que tal cantidad sólo podrá destinarse a las obras de terminación del edificio de que se trata y en modo alguno al pago de atenciones adeudadas a la fecha de la concesión, 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de este Departamento, fecha 21 del pasado Diciembre, por la que se convoca un concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Madrid; y

Resultando que de igual modo se encuentran vacantes cuatro plazas en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona:

Resultando que el día 5 del corriente se ha publicado en la GACETA DE MADRID la referida Orden, y por ello a tenor de la misma convocatoria y del plazo en ella dado, el 25 del actual acaba el término hábil para solicitar

ser admitido al mencionado concurso, por lo que a la repetida plaza vacante en Madrid concierne:

Visto el artículo 38 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932; y

Visto el párrafo 5.º del artículo 4.º del Reglamento general de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, fecha 8 de Abril de 1910; y

Considerando que a tenor de la primera de las disposiciones citadas, las cuatro plazas de Inspectores que en Barcelona se encuentran vacantes han de ser provistas del mismo modo y forma que las de Madrid:

Considerando que si bien el Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza, fecha 2 de Diciembre de 1932, ha de ser y es la norma por la que han de regularse estos concursos, el de 8 de Abril de 1910 ha de considerarse como supletorio del anteriormente citado, en todo lo no expresamente definido y previsto por el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, dándose un plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA, a las oposiciones convocadas por Orden ministerial de este Departamento, fecha 21 del pasado Diciembre, para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Madrid, queden agregadas las cuatro vacantes que actualmente existen en la Inspección de la provincia de Barcelona.

Los concurrentes opositores a las nuevas plazas de Barcelona, que en tiempo y forma hábil no hayan acudido a la de Madrid, en el plazo que expira el día 25, solamente podrán aspirar y en su día ostentar derecho a las vacantes que para Barcelona se anuncian ahora.

Dichos concurrentes habrán de someterse en todo lo concerniente a petición, aportación de documentos y actuación en el concurso-oposición, a lo determinado en la convocatoria primitiva, de conformidad en un todo con los artículos 38 y 39 del repetido Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Albán y Cabodevila, Ayuntamiento de Coles (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito,

el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Varios vecinos de los lugares de Albán y Cabodevila, Ayuntamiento de Coles (Orense), solicitan ser disgregados del radio de la Escuela denominada de Albán e incorporados a la de Vilar, en el mismo Municipio, alegando que esta última está más cerca y que los caminos hasta ella en invierno se hacen intransitables.

De accederse a la petición, se equilibraría la población escolar de ambos distritos—Albán y Vilar—y se favorecería la asistencia a la Escuela de los alumnos que pertenecen a los pueblos recurrentes.

La Inspección provincial informa favorablemente.

Este Consejo entiende que procede acceder a la petición, incorporando al distrito escolar los núcleos de población de Albán y Cabodevila. En su consecuencia, el distrito denominado hoy de Albán, al perder el poblado así llamado, debe designarse con el nombre de Vilaboa, lugar donde está emplazada la Escuela”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Villamarín (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Villamarín (Orense) solicita que puedan concurrir a la Escuela de niñas creada recientemente para Tamallancos, del expresado Municipio, las alumnas de Tamallancos y de Boimorto; procediendo, en consecuencia, que la Escuela mixta de Boimorto, a cargo de Maestro, sea convertida en unitaria de niños.

Este Consejo, de acuerdo con la Inspección provincial de Primera enseñanza, entiende que procede desestimar la petición de que se trata.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Matilde Mañanes Paino, sobre declaración de utilidad, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Matilde Mañanes Paino solicita que sea declarado de mérito y utilidad en las Escuelas nacionales el método de corte y confección titulado “Mañanes”.

Este Consejo entiende que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide tal declaración, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento, por lo que estima procede sea denegada la declaración que se interesa.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Córdoba, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a don Rafael Ortiz Gloto, con el carácter de Profesor encargado de curso interino, en tanto no disponga otra cosa el Departamento, percibiendo por el encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia y con arreglo al informe favorable del Director y Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto destinar en comisión del servicio al Catedrático D. Bartolomé Muñoz Rodríguez al Instituto arriba citado, con la obliga-

ción de desempeñar la enseñanza de la Sección de Ciencias que el propio Claustro le encomiende, por lo que percibirá como sueldo una de las dotaciones vacantes de la categoría de 6.000 pesetas, del Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura españolas, turno de Auxiliares, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de la referida asignatura de los Institutos Cardenal Cisneros, de Madrid y Teruel, a los opositores don Ernesto Giménez Caballero y doña Luisa Revuelta y Revuelta, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de su cargo el sueldo anual de pesetas 5.000, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, doña María del Carmen Bertón y Pi, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que la Auxiliar de la Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, doña Dolores Vidal Durán, pase a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas, y la que lo es de la misma disciplina en Avila, doña María Jesusa García Resina, al de 2.500, ambas con antigüedad de 22 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilada por imposibilidad física la Auxiliar de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña Juana Ugarte Macazaga, con fecha 21 de Enero actual, queda vacante un sueldo de 2.500 pesetas que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que la Auxiliar de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, doña Flora Morales Antequera, pase a disfrutar el sueldo de 2.500 pesetas, y que doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, nombrada en virtud de reingreso Auxiliar de Ciencias en la Normal de Madrid, Zurbano, 19, por Orden de 21 de Diciembre último, a 2.000 pesetas, consolidando de esta manera el sueldo que por su lugar en el Escalafón le corresponde. Ambos ascensos con antigüedad de 22 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Béjar al Profesor del mismo D. Jesús Gallego Marquina, quien percibirá por ello la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda que doña Juana Ugarte Macagaga, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, re-

une las condiciones que para obtener su jubilación por imposibilidad física exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada por imposibilidad física, y a partir de esta fecha, a la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña Juana Ugarte Macazaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad, en 21 de Octubre de 1934, que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes, por la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, doña María del Carmen Bertón y Pi,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a partir de aquella fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Física y Química, turno de Auxiliares, de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de la citada asignatura en los Institutos "Cardenal Cisneros", de Madrid; Jerez de la Frontera, Almería, El Ferrol y Zafra, a los opositores D. Vicente Aleixandre Ferrandis, doña Narcisca Martín Retortillo, D. José María Guallart Sanz, D. Antonio Escribano Nevado y D. Manuel Zúñiga Solano, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre, excepción hecha del primero de los nombrados, que seguirá disfrutando el sueldo a que tiene derecho y viene percibiendo como Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Dolores Alvarez Sereix, por escritura pública otorgada a 19 de Mayo de 1914, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Alicante, don Pablo Jiménez Sampelayo, asistida de D. Julio Fajardo Guardiola, Director del Instituto general y técnico (hoy Nacional de Segunda enseñanza) de la referida ciudad de Alicante, manifestó que su fallecido esposo, D. Antonio Laveroni Morales, la tenía expresado el deseo de perpetuar la memoria de sus malogrados hijos D. Agustín y don Pascual Laveroni Lillo (habidos en su primer matrimonio con doña Juana Lillo Gomis), y de su sobrino D. Rafael Alvarez Carbó, con la institución de la Obra pía de cultura de que después se hará mérito:

Resultando que por la expresada escritura:

a) La señora Alvarez Sereix fundó un premio anual para costear el título de Bachiller al estudiante del Instituto ya referido que reúna las condiciones que en la misma escritura se establecen.

b) Entregó a dicho Instituto (representado en el acto del otorgamiento de la escritura por su Director), como capital fundacional, un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de la Serie B, señalado con el número 73.893, de 2.500 pesetas nominales.

c) Nombró administrador de tal cantidad al Director del mencionado Instituto; y

d) El Sr. Fajardo Guardiola, como Director en aquella fecha, aceptó la institución de que se viene haciendo mérito:

Resultando que el capital fundacional continúa representado por el mismo título de la Deuda:

Resultando que, concedida en este expediente la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al evacuar el preceptivo informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, y a que se reconozca como

Patrono al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza:

Considerando que esta Obra pía se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de emplearse en fomento de la enseñanza; reuniendo, además, las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para decretar semejantes clasificaciones:

Considerando que si bien la señora Alvarez Sereix no hizo expreso nombramiento de Patronos, la designación de administrador del capital fundacional equivale a ello:

Considerando que, a tenor de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les releva expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del mencionado Real decreto, el capital fundacional ha de convertirse en una lámina intransferible de la misma Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la señora doña Dolores Alvarez Sereix en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Director del mencionado Centro, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que el cumplimiento del extremo anterior lo vigile la Junta provin-

cial de Beneficencia, la que dará cuenta al Ministerio cuando se haya llevado a término; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura del 1.º de Diciembre último (GACETA del 5), en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto se abonen a D. Manuel Boceta Durán, Profesor del Instituto Nacional Agronómico, los haberes que como tal Profesor ha dejado de percibir en virtud de la separación del servicio acordada por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, recurrido en el mencionado pleito contencioso-administrativo, haberes que importan 8.888 pesetas con 88 céntimos, distribuidos en la siguiente forma:

Desde el 9 de Septiembre a fin del año 1932, 1.244,44 pesetas.

Por el año 1933, 4.000.

Desde 1.º de Enero al 28 de Noviembre de 1934, 3.644,44 pesetas.

Total, 8.888,88 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa Liñán Fernández, doña Agueda Teller y Gálvez y doña Josefa R. de Santa Cruz, solicitando les sean expedidos los nombramientos de Profesoras del Conservatorio de Música de Sevilla, ya que fueron confirmados en sus cargos de Profesores de la Sociedad Económica de Amigos del País, de dicha población, en virtud del Decreto de 26 de Agosto de 1933,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que para la expedición de estos nombramientos han de ajustarse previamente al concurso oposición que determina el Decreto de 6 de Diciembre próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia) solicita se cree una Escuela mixta servida por Maestro en el barrio de La Torrecilla, y que se conviertan las actuales unitarias en mixtas, autorizándoseles para trasladar la servida por Maestra al barrio de Valdesaz y dejando en el de Villafranca la servida por Maestro.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa, entre otros extremos, que las dos Escuelas unitarias con que cuenta el Ayuntamiento de Castilnovo están emplazadas en la actualidad en el barrio de Villafranca, del que distan casi tres kilómetros los de Valdesaz y Torrecilla; que, no existiendo niños suficientes en el barrio de Villafranca, sería un despilfarro continuasen aquí las dos Escuelas unitarias, mientras se ven privados de ellas los de los otros barrios; que el Ayuntamiento se ha comprometido a facilitar local y casa-habitación en el barrio de Torrecilla e igualmente en el de Valdesaz y también primer material para la nueva creación, en vista de lo que propone se acceda a la petición,

Este Consejo entiende que procede se acceda por el Ministerio a lo solicitado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia), como informa la Inspección de Primera enseñanza.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Aranga (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Aranga (La Coruña) solicita la modificación del arreglo escolar del distrito de la parroquia de Muniferral, en la siguiente forma:

1.º Que al trasladar, por necesidades de la enseñanza, la Escuela unitaria de niñas de Muniferral al lugar de Cerdelo se convierta en mixta.

2.º Que la actual Escuela de niños de Muniferral debe convertirse también en mixta y continuar en la misma entidad de población que hoy viene funcionando.

La Inspección de Primera enseñanza, previa visita de inspección, estima que la distribución y modificación solicitada es adecuada, proponiendo por ello se acceda a la petición.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiendo que procede acceder a la modificación interesada por el Consejo local de Aranga (La Coruña) y convertir en dos el distrito escolar de Muniferral, en la siguiente forma:

1.º Distrito de Cerdelo, servido por una Escuela mixta a cargo de Maestra y formada por los lugares de Montsalgueiro, Porta, Fálgarosa, Canedo, Perada, Lebre, Laxe, Carballo, Torre, Cerdelo, Pardiñas y Vilela.

2.º Distrito de Muniferral, servido por otra Escuela mixta con Maestro y constituido por los lugares de Taberne, Lisaldé, Regueiral, Corta, Figueira, Belidón, Picoto, Nogueiras, Castelos, Benade y Curra.

3.º Que para llevar a cabo lo anteriormente expuesto habrían de convertirse en Escuelas mixtas las dos que existen en la actualidad en el distrito escolar de Muniferral; y

4.º Que en todos cuantos expedientes se tramiten de modificación de arreglo escolar se formulen por la Sección de este Ministerio las reglamentarias propuestas.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Repetidamente han solicitado muchas Escuelas normales que el régimen de prácticas de enseñanza establecido en el capítulo 5.º del vigente Reglamento de dichos Centros fuese modificado de manera que quedasen ob-

viadas las dificultades, invencibles en muchos casos, que se oponen a su íntegra y eficaz aplicación,

Este Ministerio, vistas las razones alegadas para dicha modificación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al artículo 26 del citado Reglamento se añade un tercer párrafo, redactado en los siguientes términos: “Todos los Profesores, en sus respectivas materias, organizarán cada quince días una lección modelo en una Escuela primaria, cuyo desarrollo estará a cargo de los Profesores mismos o del alumno a quien ellos indiquen. Presenciarán la lección modelo todos los alumnos del curso correspondiente, a fin de que, reunidos con el Profesor, discutan, bajo todos los puntos de vista pedagógicos, la forma en que la lección fué desarrollada.”

2.º Se suprime el párrafo cuarto del artículo 27, que comienza “Un día de cada semana...”, etc.

3.º El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos: “Cada Escuela normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas, en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar durante quince jornadas escolares completas. El primer curso hará las prácticas a partir del primer día lectivo de la segunda quincena de Enero y se dividirá en dos grupos, de manera que mientras el primero asiste a las Escuelas primarias durante quince días, mañana y tarde, el segundo continúe la asistencia a las clases de la Escuela normal; invirtiéndose después los términos, a fin de que mientras el segundo practica otros quince días, el primero asista a las clases teóricas, repitiendo con él los Profesores el trabajo desarrollado durante su ausencia. Inmediatamente de terminadas las prácticas del primer curso, iniciará las suyas el segundo, y a continuación de las de éste se desarrollarán las del tercero, organizadas en todos los casos dividiendo cada curso en dos grupos, actuando cada uno de ellos con la duración y en la forma indicadas para el primer curso.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto fecha 27 de Diciembre último (GACETA del 29) y de lo prevenido en el artículo 11 del de 13 de Diciembre

proximo pasado (GACETA del 15), y ante la necesidad de resolver a la mayor brevedad posible la enojosa situación de aquellos Maestros que, por diversas causas, son incompatibles con el vecindario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incompatibles con el vecindario aquellos Maestros que, previa formación del oportuno expediente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la Dirección general reconozca que se hallan en tal situación.

2.º Si en el expediente aludido resultaren cargos contra el Maestro, a la vez que se declara a éste incompatible se le impondrá el castigo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.º Reconocida la incompatibilidad por la Dirección general, se dará cuenta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, para que dentro del plazo de quince días, si hubiere vacante, nombre esta oficina al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeñaba.

Si la Sección administrativa no dispusiera de vacante en las condiciones referidas para ser adjudicada al Maestro incompatible dentro del plazo de quince días a que el Decreto de 27 de Diciembre se refiere, éste quedará a las órdenes de la Inspección provincial; pero en ningún caso podrá estar en tal situación más de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se reconoció la incompatibilidad, si fuere culpable de ella. Pasado este tiempo vendrá obligado a solicitar, inmediatamente, Escuela en otra provincia.

El plazo de sesenta días a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse a partir del término del castigo, si la sanción que recayera en el expediente fuese la sexta de las comprendidas en el artículo 161 del Estatuto vigente.

Si la incompatibilidad no fuere imputable al Maestro y no hubiere vacante, de las de turno, para la que pudiera ser nombrado, continuará a las órdenes de la Inspección hasta tanto se produzca.

Estos Maestros quedan en libertad de optar a vacantes que, de censo análogo a la que desempeñaban, se produzcan en provincia distinta de aquella en que actuaron.

4.º A efecto de concursos de traslado, en sus distintos turnos, y siempre que la incompatibilidad no tenga su fundamento en el Maestro y sí en el vecindario, los servicios presta-

dos en la Escuela de la que ha tenido que ser trasladado, más el tiempo que haya estado a las órdenes de la Inspección, se sumarán a los que presente en la que se le adjudique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La transformación de la Escuela elemental de Trabajo de Badajoz en Escuela profesional de Artesanos, llevada a efecto por la Orden de 5 de Septiembre de 1933, ha constituido un ensayo tan feliz que ha elevado en breve tiempo aquel Centro de enseñanza profesional a la categoría de organismo ejemplar entre los de su clase.

Indudablemente que, en gran parte, se debe el éxito al entusiasmo, a la vocación y a la inteligencia desplegados por aquellos Profesores, pero en no pequeña parte también a que la Escuela, en su nueva orientación profesional, responde ahora a las exigencias de las circunstancias locales.

El Patronato local de Formación profesional de Castellón ha demandado reiteradamente una modificación de su Carta fundacional con el mismo propósito de conseguir un cambio de actividades en el sentido expuesto. Cuenta aquella Escuela de Trabajo con un excelente personal, de probada capacidad técnica y pedagógica, que es ya garantía del éxito que se persigue. Las Corporaciones locales están propicias a cooperar con el máximo esfuerzo hasta conseguir que el nuevo Centro de formación profesional obrera alcance el rango que merece y que la población ansía. Sólo falta que el Estado responda a esos anhelos contribuyendo con todas las asistencias que está en su mano aportar: dirección y encauzamiento normativos y auxilio económico, dentro de las posibilidades presupuestas.

Y con este fin,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Escuela elemental de Trabajo de Castellón se denominará en lo sucesivo Escuela profesional de Artesanos, en la cual quedará acoplado todo el personal docente y técnico que actualmente presta sus servicios en aquel Centro, en virtud de nombramiento reglamentario.

2.º Las actividades de la Escuela, en su nueva modalidad, se distribuirán en tres secciones:

A) Preaprendizaje y Orientación profesional.

B) Formación profesional del Oficial y del Maestro en los oficios de Carpintería, Ebanistería y Talla, Cerrajería, Forja y Ajuste, Albañilería, Hojalatería y Fontanería, Montadores electricistas, Composición decorativa (escultura) y colorido (pintura), Corte y Confección de prendas en sus diversas modalidades.

C) Experimentación agrícola e industrias derivadas.

3.º Por el servicio de Arquitectura afecto a la Dirección general de enseñanza profesional y técnica, de acuerdo con el Ayuntamiento de Castellón, se formulará un proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, con emplazamiento en lugar de área suficiente y que disponga de campo anejo para las prácticas agrícolas para instalar adecuadamente la Escuela de modo que todos sus servicios puedan hallar la debida expansión.

4.º Anejo al nuevo Centro de formación profesional se proyectará la construcción de un pabellón destinado a ensayo de residencia de los alumnos obreros procedentes de los pueblos de la provincia, en los que serán alojados en régimen económico mixto: mediante el pago de cuota mínima los pudientes y gratuitamente aquellos alumnos seleccionados cuyas familias carezcan absolutamente de recursos para el pago de las pensiones.

5.º Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las instrucciones oportunas para la mayor eficacia de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cistierna (León) contra Orden de esa Dirección general, de fecha 31 de Enero del corriente año, por la que se accedía a la reclamación formulada por la Maestra de sección de la Escuela graduada de aquella localidad doña Emilia Mata Sacristán, obligándose a aquel Ayuntamiento a que le abone en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad de 420 pesetas anuales que perciben los demás Maestros de la localidad:

Resultando que la petición formulada por la Maestra doña Emilia Mata solicitando el aumento de indemniza-

ción de casa-habitación es justa, toda vez que en el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza se reconocen las razones aducidas por la interesada:

Resultando ser cierto que otros Maestros nacionales perciben en aquella localidad la mencionada cantidad como indemnización de vivienda, por no ser suficiente la señalada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que el Consejo provincial de Primera enseñanza informa en el sentido de que se le debe abonar a la citada Maestra la cantidad antes mencionada:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura emite dictamen en el sentido de que debe el Ayuntamiento de Cistierna facilitar a la Maestra poña Emilia Mata casa decente y capaz para sí y su familia, de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su caso, le abone la indemnización señalada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Enero último, desestimándose el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cistierna (León), el cual debe satisfacer a la Maestra doña Emilia Mata Sacristán, como a los demás Maestros que se encuentren en su caso, la cantidad de 420 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que señala el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 31 de Marzo del pasado año, por la que se resolvía la reclamación formulada por los Maestros consortes de La Abadilla, D. Benito Ortega Oteo y doña Genoveva Ruiz, sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Orden recurrida reconoce a los interesados el derecho a que el Ayuntamiento les abone la cantidad que satisficieran por alquileres de casa-habitación o, en su defecto, les proporcione ésta en las condiciones que la Ley determina:

Considerando que con la cantidad que fija el artículo 15 del Estatuto, y

con la que contribuye el Ayuntamiento, no es posible encontrar en la localidad casa decente y capaz, como determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que por la Dirección general de Primera enseñanza se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de que los Ayuntamientos satisfagan la cantidad precisa para que los Maestros ocupen viviendas decorosas, aun cuando sea superior a la determinada por el artículo 15 del Estatuto:

Vista la Orden ministerial de fecha 25 de Junio del pasado año (GACETA de 1.º de Agosto):

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander y dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón abone una sola indemnización a uno de los cónyuges aludidos, a partir de 1.º de Agosto, pero con la cantidad suficiente para abonar por completo los alquileres de la casa-habitación que reúna las condiciones reglamentarias o, en su defecto, proporcione ésta a los Maestros nacionales D. Benito Ortega y doña Genoveva Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), en solicitud del restablecimiento del Instituto de Segunda enseñanza que venía funcionando en dicha villa:

Resultando que fué convertido en Instituto elemental por Orden de 31 de Agosto de 1934, ya que el número de alumnos matriculados en el mismo no permitía conservar su categoría de Instituto nacional, por establecerlo así el Decreto del día 6 del mismo mes:

Resultando que, no comprometiéndose el Ayuntamiento a sufragar los gastos que requería el Decreto antes aludido para conservar el Instituto con categoría de elemental, fué suprimido éste por Orden de 27 de Septiembre del mismo año:

Considerando que el Ayuntamiento ha vuelto de su acuerdo en la sesión celebrada por el mismo en 18 del actual, comprometiéndose, según consta en la certificación de la sesión por él

celebrada en dicha fecha, a satisfacer las atenciones que origine el restablecimiento del Instituto, a lo que le obliga el Decreto tan repetido de 6 de Agosto de 1934, cantidad que consignará en su presupuesto en el año actual.

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, se considere restablecido con el carácter de Instituto elemental de Segunda enseñanza el que venía funcionando desde 1927 en la mencionada villa de Osuna (Sevilla), cuyo Ayuntamiento viene obligado a consignar en los presupuestos de 1935 las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones pecuniarias que le impone a este efecto el Decreto de 6 de Agosto de 1934; quedando, a este efecto, anuladas cuantas disposiciones de carácter particular sobre el caso de la supresión del referido Centro docente ha dictado este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión de los cargos de Director y Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, que presentan D. Ramón Otero Pedrayo y D. Miguel Escudero.

Por el Claustro del Centro se procederá a formular la propuesta, en terna reglamentaria, que determinan el Reglamento de régimen interno de Institutos y artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Filosofía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura en los Institutos de Vigo, Las Palmas, Calatayud y Baeza, a los opositores D. Domingo Casanovas Pujadas, D. Eduardo Nicol Francisca, D. Jorge Udina Martorell y D. Jacinto

Rosal de Argullol, respectivamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Ibáñez Sánchez y doña Modesta Marcellán Gargallo, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Ateca (Zaragoza), contra la Orden de fecha 25 de Julio último, que declara que los Maestros consortes que residan en la misma localidad sólo pueden disfrutar de una sola casa-habitación, o una indemnización, en su caso:

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Negociado y Sección correspondiente de este Departamento, y oída la Asesoría jurídica, y conforme con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar la Orden de 25 de Julio último (GACETA de 1.º de Agosto) y desestimar el recurso interpuesto por los reclamantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Federico Fernández López contra Orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Mayo de 1932, sobre desempeño de la Cátedra vacante de Geografía e Historia en el Instituto "Cardenal Cisneros", la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de Diciembre de 1934, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Federico Fernández López contra la Orden ministerial de 10 de Mayo de 1932."

Y este Ministerio ha dispuesto que

se cumpla y publique la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, un mes de licencia por asuntos propios, sin sueldo, que disfrutará a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza del grupo de Letras en las Escuelas elemental y superior de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de los expresados Centros a D. Federico Argote Gremades, Licenciado en Derecho, sin percibir haberes hasta que le sean asignados de los fondos que se destinan al sostenimiento de la Escuela elemental o se produzca vacante de sueldo en el grupo correspondiente a la plantilla de dotaciones del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a determinación de cuantía y clase de las obras de electrificación de la Rampa de Pajares, en la línea de León a Gijón, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y

a la fecha de comienzo del reintegro por la expresada Compañía de los anticipos del Estado por las citadas obras de electrificación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que las obras de electrificación y complementarias de la Rampa de Pajares son las aprobadas por la Real orden de 23 de Octubre de 1923, figurando entre ellas la doble vía entre León y Palanquinos, la estación de Santullano y la clasificadora de León.

2.º Que sólo por acuerdo entre el Estado y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España podrán dejarse de ejecutar las obras antes indicadas.

3.º Que no procede que el importe de las mismas se impute a consignación presupuestaria alguna correspondiente a atenciones de exclusiva incumbencia del Estado.

4.º Que los reintegros a que se refiere la Ley de 24 de Julio de 1918 y, por lo que toca a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, han debido comenzar en 1.º de Abril de 1930.

5.º Que, en su consecuencia, se debe proceder por la Comisaría del Estado en dicha Compañía a liquidar contradictoriamente las anualidades de los reintegros correspondientes a los años de 1930 a 1934, inclusive, las cuales serán, respectivamente, la trigésima parte de las sumas recibidas como anticipos, la primera hasta el año de 1925 y las restantes durante los años 1926, 1927, 1928 y 1929, debiendo la Compañía satisfacer seguidamente su importe; y

6.º Que, en lo sucesivo, deberán también practicarse anualmente y en el mes de Enero las liquidaciones correspondientes para que en 1.º de Abril perciba el Estado el reintegro de la trigésima parte del total anticipado a la Compañía, hasta completar la suma a reintegrar.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de fecha 25 de Septiembre último que

D. Emilio Domínguez Fernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al cual se nombraba en el mismo Inspector provincial de Sanidad de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase del expresado Cuerpo, percibiese en comisión el sueldo de 6.000 pesetas, hasta tanto se produjese vacante de su categoría; y habiéndose producido por ascenso a la categoría inmediata superior de D. Francisco Bécares Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Emilio Domínguez Fernández ocupe, en cumplimiento del citado Decreto, la expresada vacante, a los efectos del percibo de los haberes correspondientes a la categoría que le fué reconocida en aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 y Orden complementaria de 4 de Diciembre del mismo año, a propuesta de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia a que se refieren aquellas disposiciones, integradas por los señores que a continuación se mencionan:

D. José Ruiz Medina, Médico; don José Sánchez Pozuelo, Farmacéutico; D. Jesús Aguirre Cano, D. Pascual Atienzar Furio, obrero; D. Enrique Ayuso Miró, Farmacéutico; D. Antonio Casalins Albadalejo, Corredor de Comercio; D. Pedro Manresa Siboni, Capitán de Inválidos, para la de Murcia.

D. Jesús Fuentes Soria, D. Sebastián San Martín, D. Leandro Nagore, D. Cesáreo Castilla, D. Segundo Peralta, D. Ladislao Goyena, D. Miguel María Zozaya, para la de Navarra.

Doña Inés Cutanda, D. Juan Suero, D. Gregorio Lozano Montero, Farmacéutico; doña Concepción Labandera Genover, D. Víctor Martínez Simancas, doña Purificación Marí Gamero Pérez, D. Angel Moreno Díaz, D. Vicente Labandera Genover, D. Emilio Blanco, Médico, para la de Toledo.

Doña Margarita Gómez de Ferrando, doña María Vellvé Bueno, Maestra; D. Tomás Pérez Brú, D. Aurelio Prieto Rojas, D. Francisco Mahíquez Mahíquez, para la de Albacete.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los respectivos Gobernadores civiles y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Habiéndose padecido un error en la Orden ministerial de 19 de los corrientes, inserta en la GACETA del 20, se vuelve a publicar debidamente corregida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, solicitando que de modo oficial se declare la cuantía de las dietas que debe percibir en el ejercicio de su cargo:

Visto el artículo 170 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, mantenido en vigor como disposición del Poder ejecutivo por el artículo 2.º de la ley de 9 de Septiembre de 1931, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del Patronato de Política Social Inmobiliaria; y de acuerdo con el Presidente de dicho Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se fije en cuarenta pesetas la dieta diaria que percibirá desde la toma de posesión y en lo sucesivo el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria, siempre que pernocte en lugar que no sea el de su residencia oficial, y en la mitad de dicha cuantía, en caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Por Orden de este Ministerio de fecha 22 de Diciembre último se establece que las vacantes que existan o se produzcan en destinos dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, cuyo des-

empeño correspondió al Cuerpo Nacional de Veterinaria, han de proveerse en propiedad entre individuos del referido Cuerpo, y como en la actualidad existen vacantes de esta clase, teniendo en cuenta la Orden ministerial de referencia y con estricta sujeción a lo que en la misma se previene, se convoca un concurso entre Inspectores del Cuerpo Nacional de Veterinaria para proveer en propiedad las vacantes que a continuación se expresan y las que como resultado de las designaciones para cubrir aquéllas puedan producirse, ateniéndose en la resolución del concurso y designación de concursantes que hayan de desempeñar los destinos vacantes que soliciten a la escala gradual de méritos formulada por las Comisiones de elementos técnicos nombrados a este efecto.

Las vacantes existentes en las Inspecciones provinciales Veterinarias son las siguientes: Una, en Almería; una, en Burgos; una, en Coruña; una, en Huesca, y una, en Toledo.

En Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras existen las siguientes vacantes: Una, en Dancharinea (Navarra); una, en Irún; una, en la Junquera (Gerona); una, en Sallent de Gállego (Huesca); una, en Tarragona, y una, en Túr (Pontevedra).

Y las existentes en las Estaciones Pecuarias son: Una, en Badajoz; dos, en Córdoba; dos, en León; dos, en Lugo; una, en Murcia, y una, en Oviedo.

Según queda expresado, las mencionadas vacantes han de proveerse en quienes pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Veterinarios, debiendo aquellos que deseen tomar parte en el concurso solicitar de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la plaza o plazas a que aspiren por orden de preferencia. La resolución de este concurso habrá de ajustarse a las siguientes normas:

Para los que soliciten destinos en las Inspecciones provinciales Veterinarias será condición preferente la mayor antigüedad en el Cuerpo. Para los que soliciten las vacantes mencionadas de Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras se establece la siguiente escala gradual de méritos:

1.º Tener aprobadas, aparte las generales de ingreso en el Cuerpo Nacional, oposiciones especiales sobre cuestiones de Bacteriología e Inspección y Análisis de productos de origen animal.

2.º Haber tenido la dirección de un Laboratorio de Bacteriología y Análisis o la Jefatura de la Sección de

Veterinaria en establecimientos oficiales de esta índole sostenidos por el Estado, Provincia o Municipio.

3.º Ser autor de trabajos de investigación que acrediten el conocimiento de las técnicas de Laboratorio indispensables a las exigencias del cargo.

4.º Haber hecho cursillos en las especialidades indicadas en Centros oficiales del Estado, acreditándolo con un certificado expedido por el Director correspondiente, en el que se haga constar el grado de preparación del interesado en la aludida especialidad; y

5.º Haber sido pensionado por el Estado para la ampliación de estudios relacionados con Bacteriología e Inspección de alimentos y tener presentada la Memoria.

En igualdad de méritos, se dará preferencia al solicitante que tenga más antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo.

Para la provisión de las plazas vacantes en las Estaciones Pecuarias serán méritos preferentes:

1.º Haber hecho cursos de especialización en establecimientos pecuarios organizados oficialmente, acreditándolo mediante certificación.

2.º Haber desempeñado o desempeñar en propiedad, durante seis meses como minimum, cargo técnico en Estaciones Pecuarias.

3.º Haberse dedicado a la enseñanza de cuestiones zootécnicas por nombramiento oficial, dándose preferencia a los designados por oposición o concurso.

4.º Ser autor de trabajos de investigación sobre problemas zootécnicos realizados en Centro oficial, extranjero o nacional.

5.º Ser autor de libros o folletos de reconocido mérito en cuestiones zootécnicas; y

6.º Haber sido pensionado en el extranjero para estudio de cuestiones zootécnicas y tener presentada la Memoria correspondiente.

En igualdad de méritos será siempre preferida la antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo.

En todo caso la Dirección del Establecimiento Pecuario recaerá en el más antiguo de los designados.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, a las que acompañarán los documentos que acrediten los servicios o méritos que se aleguen, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, debiendo consignarse por los solicitantes al margen de las instancias, bajo su firma, los destinos a que aspiren por orden de preferencia.

Madrid, 28 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Dirección general de Industria no sufra el menor retraso en cuantos asuntos de trámite le están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia del Director general, se encargue del despacho ordinario de la misma el Jefe de Administración de tercera clase e Ingeniero Jefe de la Sección segunda de dicho Centro directivo, D. Miguel Rovira Malé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Madrid, 28 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría general, ha dispuesto se abone al Banco de Crédito Industrial la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000) por el concepto de intereses que vencen el día 25 del mes actual, con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, agrupación única, y un millón de pesetas (1.000.000) por la anualidad correspondiente al presente ejercicio económico, el cual afectará al capítulo adicional segundo, artículo único, agrupación única, ambos del presupuesto vigente de esa Subsecretaría, prorrogado para el primer trimestre del corriente año, que hacen un total de un millón doscientas diez mil pesetas (1.210.000), con motivo del préstamo de veinte millones de pesetas hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante para la cancelación de quebrantos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito contra Bernabé Carriedo Abadía, Mozo de la Subdelegación de Pesca de Cartagena:

Resultando que el expresado funcionario se ausentó de la dependencia en que prestaba sus servicios sin orden ni autorización de su superior jerárquico:

Considerando que Bernabé Carriedo Abadía ha incurrido en la falta de abandono de servicios, que califica de muy grave el punto tercero del artículo 58 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, la que debe ser sancionada conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 60 del citado texto legal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto separar del servicio a dicho funcionario.

Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: En vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Isbert Casas, ocurrido en 10 de Diciembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Personal, ha resuelto nombrar Primer Vigía de Semáforos al Segundo Vigía D. Germán López Varela, a quien corresponde por antigüedad y tiene acreditada la aptitud y demás condiciones señaladas en el artículo 216 del Reglamento del Cuerpo, con antigüedad, para todos los efectos, de 11 de Diciembre de 1934 y el haber anual de 6.000 pesetas, fijado para los de su clase por Orden ministerial de 6 de Noviembre último (GACETA del 13 del mismo mes), que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio, Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso de D. Germán López Varela

y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar segundo Vigía de semáforos al Auxiliar D. Ramón Gómez Díaz, a quien corresponde por antigüedad y tener acreditada la aptitud y demás condiciones para el ascenso, fijadas por el artículo 216 del Reglamento del Cuerpo, con antigüedad, para todos los efectos, del 11 de Diciembre de 1934 y el haber anual de 4.500 pesetas, fijadas para los de su clase por Orden ministerial de 6 de Noviembre último (GACETA del 13 del mismo mes), que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto nombrar Delegado marítimo de Tenerife al Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Aurelio Arriaga Adam. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por fallecimiento de D. Angel Alvarado Saavedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto de 1932 y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto ascender a D. Cándido López Abelleira a la categoría de Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, con antigüedad, para todos los efectos, de 7 del corriente y el haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo correspondiente del presupuesto.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 10 de Noviembre de 1934, y prorrogada por Orden de 15 de Diciembre del mismo año, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Fernando Pérez de Camino y Sáinz, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 8 de Noviembre de 1934, y prorrogada por Orden de 8 de Enero de 1935, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Pilar Morlán Estany, con destino en la Administración principal de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la Ley orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el pleito núm. 11.697, el 21 de Noviembre último, interpuesto por D. Laureano Cabrero Sierra contra la Administración general del Estado, sobre revocación de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1926 y 5 de Enero de 1927, disponiendo su cese en el cargo de Peatón de Arenas de San Pedro a Pedro Bernardo (Avi-

la) y la baja por no posesión como Peatón del extrarradio en Barcelona, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

“Fallamos que, estimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio fiscal respecto de las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1926 y 5 de Marzo de 1927, y desestimando la incompetencia respecto a las Ordenes ministeriales de 12 de Agosto de 1931 y 17 de Abril de 1932, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Laureano Cabrero contra las expresadas resoluciones”

En vista de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Madrid, 21 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Al publicarse en la GACETA DE MADRID número 24, de fecha 24 de los corrientes, el Decreto de 22 del actual, referente al Secretariado judicial, aparecen errores materiales en dos de sus artículos, por lo que se publican a continuación nuevamente, una vez subsanados:

“Artículo 11. Las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes se verificarán con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª El anuncio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes se hará por el Ministerio de Justicia, en la “Gaceta de Madrid”, anualmente, si se estimase necesario, consignándose las vacantes que hubieren y un número determinado de plazas para constituir el Cuerpo de Aspirantes.

2.ª Los Aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Justicia, en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, o la de bautismo, en su caso.

b) Título original o testimonio notarial del de Doctor o Licenciado en la Facultad de Derecho, o bien certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de que, en el caso de ser nombrado, haya de presentar antes de tomar posesión del cargo el título original, testimonio notarial o certificación de haber consignado los derechos exigidos para su expedición.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la vecindad.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación médica que justifique no tener impedimento físico para desempeñar el cargo. Estas certificaciones deberán estar expedidas dentro del plazo que señala para la presentación de solicitudes la regla 3.ª de este artículo.

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en los demás casos de incapacidad e incompatibilidad que expresan los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica del Poder judicial.

3.ª La presentación de solicitudes y documentos se hará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, consignando al mismo tiempo 40 pesetas destinadas a los gastos de la oposición, en primer término, y el sobrante se aplicará a las dietas de los individuos que formen el Tribunal, siendo devuelta dicha suma a los que no sean admitidos o se retiren expresamente antes de verificarse el sorteo.

4.ª Terminado el plazo de convocatoria, el Tribunal examinará los expedientes de los aspirantes, declarará, dentro de los veinte días siguientes, los que deban ser admitidos sin ulterior recurso y los convocará para ser sorteados; con el número que obtenga se formará la lista definitiva, que se fijará al público en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, a fin de que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicarse los ejercicios.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico, no pudiendo comenzar éste sin que hayan terminado el primero todos los aspirantes que compareciesen a su llamamiento.

El ejercicio teórico consistirá en contestar durante una hora nueve temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: dos, de Derecho civil y Legislación Hipotecaria; uno, de Penal; dos, de Mercantil y Legislación social; dos, de Organización de los Tribunales y Leyes de Procedimiento; uno, de Político y Administrativo, y uno, sobre funciones y deberes de los Secretarios judiciales.

El ejercicio práctico consistirá en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos a la jurisdicción de primera instancia, cuidando en el programa que todos los temas de este ejercicio contengan materias de orden civil y penal. En este ejercicio, el aspirante sacará un tema a la suerte y para su redacción se le acomodará durante tres horas en local adecuado y con la debida incomunicación. A continuación del ejercicio práctico escribirá el opositor taquigráficamente uno o dos párrafos que le dictará el Tribunal de un libro en castellano, juzgando este trabajo un Perito en Taquigrafía, nombrado a este solo fin por el Ministerio de Justicia, con la retribución que acuerde el Tribunal del fondo constituido con las 40 pesetas que debe consignar cada aspirante.

6.ª El opositor que, sin justificar debidamente las causas, dejase de comparecer cuando fuese llamado en se-

gunda convocatoria perderá el derecho a practicar los ejercicios. Si con la debida antelación lo acreditase, a juicio del Tribunal, actuará cuando éste lo disponga, dentro del plazo señalado para el ejercicio de que se trata.

7.º Terminado el acto público del ejercicio oral, cada día el Tribunal, en sesión secreta, votará primero la aprobación o desaprobarción de cada uno de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. En seguida de esta votación el Tribunal procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo.

Cada Vocal podrá conceder, como máximo, 45 puntos por los temas del primer ejercicio y 15 por los del segundo. Para determinar el mérito de cada opositor en el ejercicio teórico, se dividirá la suma total de puntos que le hayan asignado los Vocales por el número de éstos, y la cifra del cociente se tendrá como calificación numérica del ejercicio, y se hará pública diariamente. Del mismo modo, y en igual forma, se hará la calificación del ejercicio práctico. Terminado éste, se sumarán los cocientes de ambos ejercicios y se dividirá esta suma por dos, y el cociente será la calificación definitiva con que figurará el opositor en la lista general de méritos a que habrá de sujetarse la propuesta. Contra la calificación del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna.

8.º El Tribunal, teniendo en cuenta la calificación definitiva, que expondrá al público para que los aspirantes, por el orden de calificación, escojan la Secretaría que prefieran, hará la propuesta unipersonal para cada vacante, y la elevará al Ministerio con los expedientes personales de los interesados. Los restantes, hasta completar el número señalado en la convocatoria, quedarán formando el Cuerpo de Aspirantes.

Los programas para los ejercicios oral y práctico serán redactados por el Tribunal y elevados al Ministerio para su publicación en la "Gaceta de Madrid", y los ejercicios darán comienzo pasados los cuatro meses siguientes a dicha publicación y previa citación que el Tribunal hará con señalamiento de local, día y hora en que han de verificarse.

Artículo 12. Las vacantes de Secretaría de categoría de ascenso y término se proveerán en la forma siguiente: de cada tres vacantes, las dos primeras, por traslación entre Secretarios de la misma categoría, y serán nombrados precisamente el de mayor antigüedad en la misma.

Las resultas de cada uno de estos concursos de traslación serán provistas entre Secretarios de la categoría inferior inmediata y será nombrado el más antiguo de los concursantes en dicha categoría inferior.

El artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 será de aplicación en lo referente a los plazos y presentación de instancias en estos concursos.

Y la tercera, por oposición entre Secretarios judiciales en activo o excedentes y Oficiales Habilitados con título de Letrados, siempre que estos últimos cuenten con la antigüedad a que hace referencia el artículo 10.

Las oposiciones para cubrir las vacantes correspondientes al tercer turno de este artículo se celebrarán en Madrid y ante un Tribunal compuesto de las mismas personas que forman el de ingreso y de la manera prevista para éste, con las modificaciones que a continuación se establecen.

Constarán de dos ejercicios: uno oral y otro escrito. En el primero, el opositor expondrá, en el tiempo máximo de una hora, un tema de Derecho civil, uno de Derecho mercantil y otro de Derecho penal, elegidos por él entre dos que sacará a la suerte de los que compongan el programa, que como máximo constará de 150 temas entre las tres materias indicadas, comprendiendo éstos la exposición esquemática de una institución o sección de ella, de la disciplina respectiva; su ajustamiento y significación dentro de la misma, y la crítica de su desarrollo en el texto legal. La calificación de este ejercicio alcanzará como máximo 30 puntos de cada Vocal, no considerándose aprobado el opositor que obtuviera menos de 10.

En el ejercicio escrito desarrollará el opositor, en el tiempo máximo de cuatro horas, un tema elegido por él entre dos sacados a la suerte, de procedimientos judiciales. Cerrado el sobre que contenga el ejercicio, quedará en poder del Tribunal, y en sesión del mismo día, o de uno próximo que éste acuerde, el opositor leerá su trabajo.

El programa de este ejercicio contendrá un máximo de 60 papeletas, y en cada una de ellas se exigirá al opositor un comentario y juicio crítico de una de las formaciones o sector de ellas, de los procedimientos judiciales y la redacción de alguna de las actuaciones más interesantes. La calificación de este ejercicio alcanzará como máximo 30 puntos, no siendo aprobado si no obtiene 10 puntos como mínimo.

El opositor que no alcance 20 puntos en la calificación definitiva, no podrá ser propuesto para Secretarías de categoría de término.

En todo lo referente a la redacción de los programas, publicación de éstos y plazo para comenzar los ejercicios, se estará a lo prescrito en las oposiciones para Aspirantes, salvo el ejercicio de taquigrafía, que sólo será exigido a los opositores que ostenten la cualidad de Oficiales Letrados.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 14.361.—Doña Angela Altobién Segarra contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.362.—D. Timoteo de Antonio y Gil contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1934, sobre exención de contribución Territorial.

Núm. 14.363.—D. Cándido Alvarez González contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en

Octubre de 1934, sobre adjudicación de Escuela.

Núm. 14.364.—Doña Antonia Ramiro Lancina contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.365.—Doña Araceli López Argüelles contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.366.—D. Victorino Serrano Lafuente contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 13 de Septiembre de 1934, sobre escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales.

Núm. 14.367.—El Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en fecha desconocida, sobre indemnización por casa-habitación a los Maestros de la Escuela Nacional de Ciegos.

Núm. 14.368.—D. Marcos Laseca Gollmayo contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Octubre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.369.—Doña Concepción Lagá Abenia contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Septiembre de 1934, sobre nombramientos provisionales de Escuelas.

Núm. 14.370.—D. Luis Fernández de Córdoba contra acuerdo del Ministerio de Agricultura en 26 de Septiembre de 1934, sobre expropiación de fincas "Cortijo Val de Benito" y otras.

Núm. 14.371.—D. Luis Fernández de Córdoba contra acuerdo del Ministerio de Agricultura en 26 de Septiembre de 1934, sobre expropiación.

Núm. 14.372.—Doña Higinia Gutiérrez Alvarez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 26 de Septiembre de 1934, sobre pensión.

Núm. 14.373.—D. Leoncio Sanz y Sanz contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestro del Grupo-escuela "Magdalena Fuentes".

Núm. 14.374.—D. Mariano López Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 28 de Septiembre de 1934, sobre escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales.

Núm. 14.375.—D. Fernando Averly Lasalle contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 28 de Septiembre de 1934, sobre escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales.

Núm. 14.376.—D. Braulio Tejero Hernández y otros contra Orden expedida por la Presidencia en 28 de Septiembre de 1934, sobre ascensos en el Arma de Aviación.

Núm. 14.377.—Doña Consuelo de la Riva contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 28 de Septiembre de 1934, sobre falta de contrabando.

Núm. 14.378.—D. Jesús Muñoz Calle y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.379.—Doña Amelia Sangeniz Polch contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.380.—D. Emilio Mateos Cobos contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10

de Septiembre de 1934, sobre adjudicaciones provisionales de Escuelas.

Núm. 14.381.—Doña Divina Maceda López contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.382.—Doña María Artero Pérez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre destimación de instancia.

Núm. 14.383.—D. Pedro Arquigaga Díaz contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 28 de Septiembre de 1934, sobre Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Núm. 14.384.—Doña Enedina Alvaro Pinillos contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestras.

Núm. 14.385.—D. Avelino Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de Maestros.

Núm. 14.386.—D. Enrique Echagüe Cerrajería contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 13 de Septiembre de 1934, sobre Escalafón.

Núm. 14.387.—Doña Mercedes Saucerni Sesé contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

Núm. 14.388.—Doña Pilar Armesti García contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre reclamaciones con motivo del concurso de traslado.

Núm. 14.389.—Doña María del Pilar Barles contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas de Guipúzcoa.

Núm. 14.390.—D. Constantino Moral Ortega contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 3 y 4 de Octubre de 1934, sobre nombramiento provisional de Escuelas.

Núm. 14.391.—D. Ildefonso Casado Casaseca contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestras.

Núm. 14.392.—D. Joaquín Marqués contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 13 de Septiembre de 1934, sobre Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Núm. 14.393.—Doña Julia Martínez Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestra.

Núm. 14.394.—La Asociación General de Apoderados de Clases pasivas contra acuerdo de la Inspección municipal de Arbitrios. Se da por no interpuesto, por razón de la materia.

Núm. 14.395.—D. José Villanueva Poció contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de D. Eugenio T. García.

Núm. 14.396.—D. Mario Miserach y Coca contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de Maestro.

Núm. 14.397.—D. Luis Ratone Esti-

valis contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas.

Núm. 14.398.—D. Ginés López Ferreres contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1934, sobre nombramientos para Escuelas.

Núm. 14.399.—D. Vicente Mancho Hernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de D. Armando Graullera.

Núm. 14.400.—D. Gabriel Tojo Iglesias contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuela de Santiago.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 26 de Enero de 1935.—Por el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio.

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, serie D, número 45, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1935, presentado por el Banco Hispano Americano, en esta capital, lo que se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Enero de 1934.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 1.º de Febrero próximo, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 1.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros contra Incendios denominada "The Alliance Assurance Company Limited", domiciliada en Madrid, Nicolás María Rivero, números 4 y 6, ha

nombrado Delegado general para España de dicha entidad a D. Eduardo Figueras y Arizcún, en sustitución de los señores Lazard Brothers & Compañía, que venían desempeñando dicho cargo.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, P. Gárate.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad "La Preservatrice", anónima, francesa, de accidentes, ha trasladado su domicilio en esta capital de la calle de Alcalá, número 16, principal, a la de Nicolás María Rivero, número 6.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Director general, P. Gárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería) D. Pedro Sáez Jiménez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de pesetas 5.000.

El Ayuntamiento de Uleila del Campo abonará mensualmente 98,46 pesetas.

El de Albos, 5,71.

El Ayuntamiento de Uleila del Campo recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se citan a continuación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan a los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz.—Orellana la Vieja, D. Francisco Jarones Rodríguez, Secretario de Campanario.

Puebla de Alcocer, D. Nicomedes Jiménez Trinidad, Secretario de Zalamea de la Serena.

Provincia de La Coruña.—El Pino, D. Angel Concheiro Rodríguez, Secretario de Mesía.

Provincia de Jaén.—Orcera, D. Juan Luis Molina Herrador, Secretario de Los Villares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Antonio Cibreiro Castelo, en súplica de que se le conceda su reposición en el destino de Maestro de la Escuela nacional de niños de Guitiriz (Lugo), del cual fué separado en virtud de expediente gubernativo por Orden de 24 de Abril de 1933:

Resultando que D. Antonio Cibreiro Castelo fué separado de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela por Orden de 24 de Abril de 1933, en virtud de expediente gubernativo:

Resultando que, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura y con fecha 15 de Octubre último, el Sr. Cibreiro Castelo fué indultado de la penalidad que le había sido impuesta:

Resultando que con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, y como consecuencia del expresado indulto, don Antonio Cibreiro Castelo solicita la rehabilitación necesaria para volver al ejercicio de la enseñanza y su reposición en la misma Escuela de niños de Guitiriz, que desempeñaba:

Resultando que del informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo resulta que la Escuela de niños de Guitiriz-Lugo se halla vacante actualmente por haber justificado el interesado ante dicha Sección administrativa la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la Orden de separación de la enseñanza:

Considerando que la Escuela de niños de Guitiriz debió haber sido anunciada y provista por el turno correspondiente, a partir del 2 de Enero de 1934, en cuya fecha cesó el Sr. Cibreiro en su destino para cumplir la penalidad impuesta, lo cual no se llevó a cabo a pesar de las reclamaciones interpuestas por diversos Maestros que deseaban solicitarla:

Considerando que la señora Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo no puede ignorar que la interposición de un recurso en vía contenciosoadministrativa no paraliza en modo alguno la marcha normal de las disposiciones que dicta la Administración, y que por ello resultan desobedecidas las diversas normas dictadas por la Superioridad para la provisión de Escuelas:

Considerando que de haberse cumplido estas normas, la Escuela de niños de Guitiriz habría de estar cubierta a la hora presente por el Maestro solicitante a quien reglamentariamente hubiera correspondido,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que a D. Antonio Cibreiro Castelo se le rehabilite para volver al ejercicio de la enseñanza, debiendo solicitar destino por reingreso con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que la Escuela de niños de Guitiriz-Trasparga (Lugo) sea provista por el turno a que hubiera correspondido a partir de 2 de Enero de 1934.

3.º Que se dé cuenta de este caso al Ilmo. Sr. Subsecretario de este De-

partamento para que por la Sección Central del mismo se proceda a incoar el oportuno expediente en averiguación de la posible negligencia u otra clase de culpabilidad que exista por parte de la señora Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

Graduada niñas El Bonillo, a doña Guillermina López Buendía.

Provincia de Almería.

Graduada niñas de Macael, a doña María Carmen Tellería y Arrieta.

Graduada niños de Macael, a don Luis Martínez Tapia.

Graduada niños de Purchena, a don Antonio Moreno Urtueta.

Graduada niños de Serón, a D. Andrés García Ortega.

Provincia de Baleares.

Graduada niños de Santa Catalina (Palma), a D. Salvador Suñer Sirvent.

Provincia de Barcelona.

Graduada niñas de Gavá, a doña Cándida Pérez Viejo.

Graduada niños de Esparraguera, a D. Camilo Anguera.

Graduada niños de Granollers, a don Pedro Rius Juli.

Graduada niñas de Mollet, a doña María Aurora Santamaría Zamora.

Provincia de Orense.

Graduada niños de Carballino, a don Bernardino González Alvarez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutaban por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones admi-

nistrativas de Primera enseñanza de Albacete, Almería, Baleares, Barcelona y Orense.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Tor Servat, Maestro nacional de La Pobla de Lillet (Barcelona); don Manuel González y González, Maestro nacional de Cobas-Ames (Coruña); doña Natalia Paz Iglesias, Maestra nacional de Cervo en Cedeira (La Coruña); doña Isabel Moreno Díaz Varela, Maestra nacional de Reyes en Teo (La Coruña); D. José Sánchez de Gregorio, Maestro nacional de Asquerosa (Granada); doña Rosario Mena Priego, Maestra nacional de Tréveles (Granada); doña Luisa Rodríguez Guijarro, Maestra nacional de Cambil (Jaén); doña María Dolores Ortiz de Zárate Fernández, Maestra nacional de Torres de Gamero (Logroño); doña Guillermina Alvarez y Alvarez, Maestra nacional de Villameá (Orense); doña Elisa Dócampo Peña, Maestra nacional de Jares (Orense); doña María Teresa Alvarez Con, Maestra nacional de Pola de Lena (Oviedo); doña Celsa María Velero Alvarelos, Maestra nacional de Mala en Haria (Las Palmas); D. José Landín Carrasco, Maestro nacional de Amoril (Pontevedra); doña María Araceli Cruz Martín, Maestra nacional de Ciperes (Salamanca); doña Josefa Villaseca Malia, Maestra nacional de Marrijas (Valencia); doña Pilar Granero Vicedo, Maestra nacional de Loberuela (Valencia), y D. José Gutiérrez-Cañas y Fernández-Cavada, Maestro nacional de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a los que los mismos previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a vuestras señorías para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Payá Bes, Maestra de Sitges, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a Escuela de sostenimiento voluntario; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeta a lo que

el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación promovida por D. Luis de Hoyos y Sáinz, renunciando, por enfermedad, al cargo de Presidente del Tribunal designado por orden de este Centro directivo, fecha 27 de Octubre último, para calificar el concurso y juzgar las pruebas de aptitud correspondientes a la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura primaria:

Teniendo en cuenta la causa transitoria que motiva la renuncia del señor Hoyos Sáinz y que el Colegio Nacional de Sordomudos no ha comenzado a funcionar todavía, por no haberse ultimado el expediente de arrendamiento del nuevo local, por lo que los nombrados a virtud de este concurso-oposición no podrían entrar en funciones de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que la tramitación del repetido concurso y el comienzo de las consiguientes pruebas de aptitud quede aplazada hasta que reanude su funcionamiento el Colegio en el nuevo local, no habiendo lugar a proveer acerca de la dimisión presentada por el Presidente del Tribunal D. Luis de Hoyos Sáinz, hasta el momento aludido.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz,

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, por el presente curso de 1934-1935, a D. Juan Ramírez García.

Asimismo he resuelto admitir la renuncia presentada por el Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés, D. Lauro Ibáñez Fernández, y nombrar para sustituirle, de acuerdo con la oportuna propuesta, a D. Eulogio Prieto González.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GIJÓN

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón la plaza de Maestro de Taller Mecánico, Ajuste y Forja, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes a la misma acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cuarenta y cinco, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el desempeño del cargo; acompañando a la solicitud certificación de nacimiento y negativa de antecedentes penales y médica en justificación de los anteriores requisitos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de la disciplina correspondiente.

b) Títulos académicos o certificaciones oficiales (originales o copias notariales o compulsados por el Presidente o Secretario del Patronato) que acrediten que los aspirantes están en posesión de los títulos de Perito, Técnico o Maestro industrial, así como también certificados que acrediten trabajos profesionales en la industria privada y, en general, cuantos otros documentos justifiquen algún mérito o servicio en relación con la plaza que se anuncia.

3.ª No se admitirá ningún documento sino unido a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlo fuera de plazo ni separado de aquélla.

4.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos, acordándose después la fecha de comienzo de los ejercicios a que han de someterse los aspirantes, para lo cual se convocará a los mismos al objeto de practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en lo siguiente:

a) Un ejercicio oral, que versará sobre conocimientos generales de máquinas, herramientas, metales y sus aleaciones; forja fundición y soldadura.

b) Un ejercicio práctico, que consistirá en el cálculo, croquización y ejecución de una pieza u órgano de máquina, que determinará el Tribunal.

5.ª El Tribunal, hecha la calificación definitiva, formulará propuesta unipersonal al Patronato, acompañando los expedientes y actas. El Patronato examinará esta documentación y formulará a la vez su propuesta de nombramiento, que se consignará en el

libro de actas, librándose de ella copia certificada, que con todo el expediente elevará a la Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica.

6.ª La plaza que se menciona está dotada con la retribución anual de 1.800 pesetas. La duración de la clase será de dos horas diarias, o sea doce horas semanales, como minimum.

7.ª El Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

Presidente, D. Gervasio de la Riera Morán, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Francisco Miranda Fernández, Vocal del Patronato; D. Francisco Alonso León, Vocal del Patronato y Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón; don Federico Hulton Plá, Ingeniero industrial y Profesor de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón, y D. Carlos Hátre Vega, Secretario del Patronato y del referido Tribunal.

Suplentes: D. Ramón Solís del Valle, Vocal del Patronato, y D. Rafael Cuesta Sirgo, Profesor de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón.

8.ª El que resulte nombrado para la plaza que se indica se posesionará de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por un período de cinco años, con un aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional del 21 de Diciembre del año 1928.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato y las horas de prestación de servicio.

Gijón a 12 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Carlos Hátre. — Visto bueno: el Presidente (ilegible).

Aprobado.—Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA

Vacantes las plazas que se indican en la Escuela elemental de Trabajo de esta capital, dependientes de este Patronato, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a las normas fijadas por las Ordenes ministeriales de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso serán las siguientes:

Un Profesor de Dibujo Industrial, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Un Maestro de Taller de Máquinas y Ajuste, con el de 1.000 pesetas anuales.

Un Maestro de Taller de Cerrajería y Forja, con igual retribución.

Un Maestro de Taller de Albañilería, con la misma retribución.

Un Maestro de Taller de Pintura decorativa, con igual retribución.

Un Auxiliar de Dibujo, con la misma retribución.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer

enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de sus funciones, acompañando a la solicitud certificación del acta de nacimiento, negativa de antecedentes penales y médica.

3.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán o remitirán dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive a la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA.

Toda instancia no documentada debidamente será rechazada, y la documentación se presentará precisamente con la solicitud. Esta documentación estará formada con las tres certificaciones aludidas en la base segunda, una Memoria de carácter pedagógico en la que se exponga el plan, métodos y procedimientos de enseñanza que emplearía el autor en el desenvolvimiento de la disciplina respectiva, y un programa-cuestionario de los cursos teóricos y prácticos.

4.ª También pueden los aspirantes acompañar a la solicitud testimonio de los títulos académicos y profesionales que posean, certificaciones de estudios, publicaciones y, en general, cualquier documento que justifique algún servicio y conocimientos en relación con el cargo a que aspiran.

5.ª Los ejercicios a realizar por todos los aspirantes serán dos, uno oral y otro práctico.

El oral consistirá en explicar un punto de la Memoria del opositor, elegido por el Tribunal en el mismo acto del examen, y en manifestar los fundamentos didácticos que le sirvieron de base para desarrollar el programa.

El práctico, en desarrollar uno o más trabajos, iguales para todos los opositores de cada grupo, sacados a la suerte de entre cinco, por lo menos, que el Tribunal redactará en la misma sesión una hora antes de comenzar el ejercicio. Para estos trabajos el Tribunal señalará el local y el tiempo para su desarrollo y facilitará el material necesario.

6.ª Los Tribunales calificadores se constituirán:

Para las plazas de Profesor de Dibujo Industrial y Auxiliar de Dibujo.

Presidente: D. Antonio Ferreté Palau, Maestro Decorador y Presidente del Patronato local de Formación profesional de ésta.

Vocales: D. Francisco Monravá Soler, Arquitecto de la Generalidad y diocesano; D. José Tulla Planella, Ingeniero Industrial, Director de la Fábrica de Tabacos.

D. Ginés Navarro Navarro, Perito mecánico y electricista, Licenciado en Derecho, Aparejador de obras y Profesor de esta Escuela elemental del Trabajo.

D. Cosme Oliva Toda, Ayudante de Obras públicas y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Para la plaza de Maestros de Taller de Máquinas y Ajuste, Cerrajería y Forja.

Presidente.—D. Alberto Blanes Boy-

sen, Ingeniero industrial, Subjefe del Depósito de Máquinas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y Director de esta Escuela elemental del Trabajo.

Vocales.—D. José Tulla Planella, Ingeniero industrial y Director de la Fábrica de Tabacos.

D. Ginés Navarro Navarro, Perito mecánico y electricista, Licenciado en Derecho, Aparejador de obras y Profesor de esta Escuela elemental del Trabajo.

D. Ramón Cañelles Solé, Maestro mecánico.

D. José María Miquel Blanch, Maestro cerrajero y forjador.

Para las plazas de Maestro del Taller de Albañilería y Taller de Pintura decorativa.

Presidente.—D. José María Vilá Cañelles, Ingeniero industrial.

Vocales.—D. José María Pujol y de Berberá, Arquitecto municipal.

D. Joaquín de Querol y de Rius, Ingeniero industrial, Licenciado en Ciencias exactas y Profesor de esta Escuela elemental del Trabajo.

D. José Icart Bargalló, Maestro albañil contratista de obras.

D. Pedro Iglesias Ferré, Maestro pintor.

7.ª El Patronato, después de la declaración de admitidos y excluidos, que hará pública inmediatamente, pasará el expediente completo al Tribunal, y éste procederá primero a la calificación de los méritos, y luego a los ejercicios o pruebas de aptitud.

Las propuestas serán unipersonales, y el Patronato, en sesión plenaria, deliberará acerca de ellas y formulará la suya, que elevará al Ministerio con todo el expediente para la resolución que proceda.

8.ª Los nombramientos se expedirán con el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929. Los haberes los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato. La duración de los servicios que deban prestar los nombrados se ajustará a las necesidades del horario de la Escuela y se puntualizará en el contrato de trabajo.

Tarragona, 16 de Enero de 1935.—El Secretario, Antonio Torrell.—El Presidente, Antonio Ferreté.

Aprobado.—Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Maestro de Taller de la Escuela elemental del Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz):

Primera. La plaza objeto de este concurso es la de Maestro de Taller de carpintería (modelista, carpintería

de taller y carpintería de armar), con 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos de este Patronato, y dieciocho horas de trabajo semanales.

Segunda. Los concursantes habrán de acreditar ser mayores de edad, español, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y certificaciones justificativas de los méritos que aleguen.

Tercera. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Patronato, y acompañadas de los documentos referidos, se presentarán en la Secretaría de este Patronato, calle Tomás Roncero, 24 (Escuela elemental del Trabajo), en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Terminadas las horas hábiles de oficina del último día de plazo, no se admitirán ni instancia ni documento alguno para su unión a las solicitudes presentadas.

Cuarta. El nombramiento de Maestro de Taller se hará, si procede, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Patronato local de La Línea de la Concepción, en las condiciones establecidas por el Estatuto de Formación profesional vigente, y su nombramiento será provisional por dos años, según el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto, y con el carácter de contrato de trabajo, según Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Quinta. Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se proponga desarrollar, realizando ante el Tribunal uno o varios trabajos prácticos correspondientes a su oficio y explicará la técnica de dicho trabajo; demostrará sus conocimientos teóricos y prácticos de las máquinas de taller de carpintería.

Sexto. Transcurridos los plazos reglamentarios de presentación de instancias, serán avisados los solicitantes que tengan su documentación completa, por oficio, del día y hora en que empezarán los ejercicios; de no presentarse en la mencionada fecha, se entiende renuncia a tomar parte en el concurso; y

Séptima. El Tribunal que juzgará los exámenes de méritos y aptitudes estará constituido por D. Eligio Fernández Quiñones, Perito municipal aparejador; D. Luis Aguiló Piña, Perito mecánico electricista, y D. José González Valero, Maestro carpintero de esta localidad.

La Línea de la Concepción, 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario-Contador, Enrique Pérez Castellví.—El Presidente accidental del Patronato, José Agüero Baro.

Aprobado.—Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁCERES

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Maestro de Taller

de Herrería en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Maestro de Taller de Herrería, a la que le está asignada una dotación anual de 2.000 pesetas.

2.ª Los aspirantes a la expresada plaza no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, en el Patronato local de Formación profesional de Cáceres, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando, además de los justificantes de cuantos méritos y servicios aleguen, su respectiva certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, acreditativa de ser españoles, mayores de veintinueve años; certificado del Registro Central de Penados, justificativo de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y certificación facultativa de no tener ni padecer ninguna enfermedad física o contagiosa.

4.ª Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes una Memoria en que expongan las normas y carácter que piensen imprimir a la enseñanza objeto de este concurso.

5.ª De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29, libro 1.º del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, las designaciones que se hagan para ocupar la vacante de que se trata será provisional por un plazo de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en el caso de confirmación en el cargo se renovará este nombramiento por períodos de cinco años, con aumento del 20 por 100 de su haber inicial.

Se observará, además, en este concurso las prescripciones de las Ordenes de 20 de Julio, 27 de Diciembre de 1929, 30 de Septiembre de 1932 y disposiciones complementarias.

6.ª El Maestro de Taller de Herrería tendrá dieciocho horas de trabajo semanales, y la duración de clases y número de éstas serán las fijadas en el correspondiente horario, como resultado de la aplicación de los preceptos contenidos en la vigente Carta fundacional y disposiciones generales en vigor de carácter general.

7.ª Las pruebas de aptitud profesional consistirán en las siguientes:

- Explicación de la orientación y alcance de la Memoria presentada; y
- Realización de un trabajo práctico de la especialidad correspondiente.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar los méritos y pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. Jacinto Herrero Hurtado, Vicepresidente del Patronato; Vocales: D. José Marías Alonso de Viguera, Ingeniero Industrial, Contador del Patronato; D. León Barandiaran, Ingeniero Agrónomo, Vocal del Patronato; D. José Castañeira, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato, y don Francisco Arias del Amo, Secretario del Patronato; suplentes: D. Rafael Carrasco Caballero, Tesorero del Patro-

nato, y D. Julián Castela Laso, Vocal del mismo.

Cáceres, 29 de Junio de 1934.—El Secretario, Francisco Arias.—El Vicepresidente, Jacinto Herrero.

Aprobado.—Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS—REPARACION

En la primera columna de la página 700 de la GACETA DE MADRID del día 23 del mes actual, en el anuncio de adjudicación definitiva de los kilómetros 250,500 al 255 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora, se dice: "siendo el presupuesto de contrata de 53.205,56 pesetas..." y debe decir: "siendo el presupuesto de contrata de 53.205,66 pesetas..."

Lo que se publica para conocimiento de todos.—Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don José María Candel Velasco, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes, adscrito a la Junta vitivinícola provincial de Granada, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Presidente de la citada Junta,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que se empezará a contar a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Como resultado del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Diciembre último para la provisión de siete plazas de Preparadores químicos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, con destino en los Establecimientos agrícolas que a continuación se expresan,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Adelaida Mateos Goñi para la Estación Agronómica de Madrid; a doña María Conde Fernández y doña Virginia Sánchez Carpintero,

para la Estación de Fitopatología de Madrid; a D. Manuel Jiménez Duarte, para la Estación de Fitopatología de Sevilla; a D. Tomás Cid Marco, para la Estación de Fitopatología de Almería; a D. Rafael Díaz Fernández de Villalta, para la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Jaén, a y D. José No Martín, para la Estación Experimental Agrícola de Valladolid.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Con objeto de dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Celadores de Minas, del 26 de Enero de 1917,

Esta Dirección general recuerda a todos los Celadores de Policía Minera que se hallen en situación de supernumerarios, la obligación que tienen de presentar ante la misma las certificaciones a que hace referencia el mencionado Reglamento, haciendo constar su existencia y la localidad en que residieran en el mes de Enero. Advirtiéndoles al propio tiempo que en el caso de no cumplir estos preceptos, serán dados de baja en el Escalafón del referido Cuerpo, según dispone dicho artículo 10 de su Reglamento orgánico.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

El Decreto de este Ministerio, fecha 13 de Diciembre pasado (GACETA del 18), relativo a la contingencia de leche en polvo, partida 1.408 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, en su artículo 2.º dice, equivocadamente:

"La cifra que para el próximo año 1935 se establece como cupo global del contingente, queda señalada en kilogramos 209.855, cantidad igual a la conseguida por la importación de tal producto en el año 1933, que sirve de base para este contingente."

Debe decir: "La cifra que para el próximo año 1935 se establece como cupo global del contingente, queda señalada en 209.855 kilos, cantidad igual a la conseguida por la importación de tal producto en el año 1931, que sirve de base para este contingente."

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, V. Iborra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.